

137



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 292171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo
San Cayetano.- Teléfono 225263.
Fax 225264.

Lunes, 20 de abril de 1998

Núm. 89

Depósito legal LE - 1 - 1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Anual 10.520 ptas.
Semestral 5.655 ptas.
Trimestral 3.235 ptas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	25
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia.....	30
Administración General del Estado -		Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas . .	1		

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON Servicio de Economía y Hacienda

Según lo dispuesto en el art. 105 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio se cita a los contribuyentes que figuran a continuación para que comparezcan en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda - Avda. Peregrinos s/n - León, en el plazo de DIEZ DIAS contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por no haber podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

1.- NOTIFICACION DEL RESULTADO DE COMPROBACION DE VALORES Y LIQUIDACION

Nº Expte	Nº Liquid.	Apellidos y Nombre	Domicilio	V. Comp.	Importe
4318/93	21-72852/97	PINTADO PALOMO Timoteo	C/ Batalla de San Quintín, 9 - 3º Ponferrada, LEON	5.886.359	75.364
4750/93	21-72387/97	LOPEZ ALIJA David	C/ Cipriano de la Huerga, 22 - 4º D LEON	490.000	5.400
5109/93	21-72597/97	TRACTELO, SL	C/ Ferrán, 6 - 1º BARCELONA	8.919.803	55.188
4827/93	21-72391/97	CASTAÑEDA CASTAÑEDA José Felipe	C/ Pozo de las Nieves, 1 Torrejón de Ardoz, MADRID	375.000	9.000
10333/93	21-72565/97	LOPEZ MARQUEZ Pablo	C/ Cipriano de la Huerga, 24 - 5º LEON	1.339.000	70.350
4047/94	21-72907/97	CASADO ALONSO Ángel Francisco	C/ La Rienda, 29 Caces OVIEDO (ASTURIAS)	204.000	9.240
3395/94	21-72898/97	GARCIA GARCIA José Luis	C/ Padre Manjón, 19 - 5º C VALLADOLID	316.800	7.008

Nº Expte	Nº Liquid.	Apellidos y Nombre	Domicilio	V. Comp.	Importe
5281/93	41-70014/98	CARRERA VERDEJO Manuel	C/ San Miguel, 1 - 4º I Astorga LEON	102.991.213	422.556
58836/97	21-72808/97	LLAMAS PEREZ José Pablo	C/ Carro Celada, Bemibre LEON	450.000	15.426
10997/93	21-70096/98	CASTRO SANDOVAL Fidentino	C/ Santa Lucía, 20 - 4º A VIZCAYA	362.745	9.764
6038/94	21-70034/98	VILLAYANDRE FRESNO Mº del Camino	Avda. Salamanca, 15 - 4º VALLADOLID	541.800	8.508
3029/94	21-70234/98	SUAREZ FERNANDEZ José Miguel	C/ Villafranca, 7-9 3ºA, Astorga LEON	413.018	18.781
5344/93	41-70016/98	ESCUDERO ALCORTA Esperanza	C/ Arcipreste de Hita, 8 - 4º LEON	7.696.724	18.483

2.- NOTIFICACION DE LIQUIDACIONES

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Domicilio	Importe
21-72783/97	EXPORGRANIT, S.A.	Plaza San Marcos, 2 - 1º B - LEON	2.413.287
21-72947/97	LEGIO HOTELES, S.A.	C/ Velázquez, 18 - LEON	90.500
21-72810/97	MORAN CARRACEDO Pablo	C/ José María Salaverria, 35 SAN SEBASTIAN	255.852
21-72779/97	PROMOCIONES COLESA, S.A.	Avda. José Aguado, 4 - 1º B - LEON	986.962
41-71594/97	DIEZ RODRIGUEZ Leonardo	C/ Pendón de Baeza, 13 - LEON	8.895
41-71263/97	GOMEZ AMORIN Jesús Manuel	C/ Manuel Murguía, 32 - LA CORUÑA	13.254
41-71693/97	SORIANO GARCIA Dubita	Avda. de los Infantes, 17 - 3º A SANTANDER	6.504
41-71744/97	ORDEN SANTAMARTA Daniel	Ps Menéndez y Pelayo, 53 - 2º B SANTANDER	13.155
21-72365/97	RODRIGUEZ PEREZ Jesús Alfonso	C/ Veintiseis de Mayo, 6 LEON	11.381
21-72363/97	RODRIGUEZ PEREZ Jesús Alfonso	C/ Veintiseis de Mayo, 6 LEON	5.836
21-72667/97	MALLO ALVAREZ Juan Carlos	C/ Quiñones de León, 6 - 6º A LEON	72.459

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

1.- NOTIFICACION DEL RESULTADO DE COMPROBACION DE VALORES Y LIQUIDACION

Nº Expte	Nº Liquid.	Apellidos y Nombre	Domicilio	V. Comp.	Importe
1837/93	11-71885/97	RODRIGUEZ CARACEDO Mº Isabel	C/ Mieses, 6 - 9º D VALLADOLID	14.395.787	110.910

Nº Expte	Nº Liquid.	Apellidos y Nombre	Domicilio	V. Comp.	Importe
1610/93	11-71842/97	MAJUA ALVAREZ Isabel	C/ Juan de Vega, 4 - 4º C, LEON	5.003.650	214.329
1805/93	11-71881/97	BENITO ARTIÑANO Genoveva	C/ Santa Clara, 4 LEON	5.031.089	525.126
1967/93	11-71917/97	FERNANDEZ FLECHA Luzdivina	C/ Los Tendales, 3 Robledo de Torío, LEON	200.589	16.308
1987/93	11-71924/97	FERRERAS COLINAS Eufemiano	Avda. Ponce de León, 3 - 4º C AVILES	1.690.918	60.496
1967/93	11-71919/97	GARCIA GARCIA Mº Aranzazu	C/ Asua Erreka, 2 - 6º C Eibar GUIPUZCOA	8.394.926	180.519
1967/93	11-71920/97	GARCIA GARCIA Mº del Carmen	Paseo de Lukizu, 7 - 5 Eibar GUIPUZCOA	8.394.926	180.519
1837/93	11-71883/97	RODRIGUEZ CARRACERO Elisa	Avda. Pedralves, 36 BARCELONA	14.395.787	110.910
1837/93	11-71884/97	RODRIGUEZ CARRACEDO Mº Visitación	Paseo Condesa Sagasta, 30 LEON	14.395.787	110.910
1195/93	13-70685/97	IBAÑEZ DOMINGUEZ Yolanda Antonia	C/ Sicilia, 290 BARCELONA	3.800.000	50.521
1907/93	11-71908/97	LLAMAZARES BENAVIDES Mº Teresa	C/ Bermudo II, 6 - 1º LEON	5.620.751	220.944
1729/94	11-71909/97	LLAMAZARES BENAVIDES Mº Teresa	C/ Bermudo II, 6 - 1º LEON	5.620.751	31.091
1195/93	13-70684/97	IBAÑEZ DOMINGUEZ Mº Lourdes	C/ Bisbe Morgades, 16 BARCELONA	3.800.000	50.521
713/93	13-70002/98	GONZALEZ GONZALEZ Elena	Gordoncillo, LEON	119.952	16.550

2.- NOTIFICACION DE LIQUIDACIONES

Nº Liquid.	Apellidos y Nombre	Domicilio	Importe
11-72017/97	ARGUELLES ORDOÑEZ Juan Carlos	C/ Gabriel Miró EDIFICIO ALPES - 3º MURCIA	42.460
11-71772/97	BLANCO-VALDES FERRERO Joaquín	C/ Baldomero Sola 174 - 1º BARCELONA	240.094
11-71780/97	ZURRO DE LA ROSA Mº del Pilar	C/ Hermanos Machado 4 - 5º D LEON	261.528
13-71033/97	RODRIGUEZ ALONASO José Antonio	C/ García 9 Gijón ASTURIAS	588.494

PLAZOS DE INGRESO: (Artº 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre -BOE de 03-01-91, que aprueba el R.G.R.).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (Artº 76.2 del R.G.R.).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva CON RECARGO DEL 20%.

LUGAR Y MEDIO DE PAGO:

- En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 14 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: CUENTA TESORERA RESTRINGIDA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA (Artº 24 del R.G.R.).

- A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras y enclavados en el territorio de este Servicio Territorial mediante "Abonaré". Artº 8.3 y 78 del R.G.R.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

- Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en el caso de que deje transcurrir quince días hábiles sin presentar reclamación alguna.

- Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola, la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre -BOE de 1/10/79- y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto -BOE de 9 y 10 de septiembre-).

Asimismo, para corregir el resultado obtenido de la comprobación de valores, puede promoverse la práctica de la tasación pericial contradictoria, mediante solicitud presentada en el mismo plazo señalado para las reclamaciones anteriormente indicadas (Ley 29/1991, de 16 de diciembre).

ACTA Nº 050592
INSPECCION DE LOS TRIBUTOS
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON
Concepto tributario: IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATIMONIALES Y A.J.D.

Período: 1992

Obligado tributario: ISIDRO ISMAEL CACHON PRESA

N.I.F.: 9.707.241 - E

Domicilio: C/ Alcalde Miguel Castaño, 32 - 3º Iz. LEON

ACTUARIOS:

HENAR ROZADA RIVERA: (B0973979524A2205)

En León, a 26 de febrero de mil novecientos noventa y siete, constituida la inspección en sus oficinas de Avda. Peregrinos, s/n, hace constar:

1.º-Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible:

Escritura de compra-venta otorgada en Madrid, con fecha 6-10-92, ante el Notario D. Pedro de la Herran Matorras, n.º de protocolo 3.122, en virtud de la cual D. Isidro Ismael Cachón Presa adquirió un apartamento situado en el término municipal de Puebla de Lillo, en la urbanización "Puerto de San Isidro", señalado con la letra K de la planta baja del edificio, siendo la vendedora COIMPRO, S.A., C.I.F.: A28344174.

Autoliquidación presentada en la Delegación de Hacienda de Madrid, el día 2 de octubre de 1992, por importe de 97.500 ptas. en concepto de cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

2.º-Por todo lo cual, la Inspección considera:

Que la adquisición de bienes inmuebles está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.1.a) del Real Decreto 3494/81 de 29 de diciembre, por el que se aprobaba el Reglamento del Impuesto.

Que según lo establecido en los artículos 10.1 y 61.1 del citado Reglamento, la base imponible asciende a 2.615.615 ptas.

Que la comprobación de valores del inmueble ha sido efectuada por el técnico competente de este Servicio Territorial y se adjunta a esta acta.

Que procede practicar la liquidación complementaria derivada de la comprobación de valores realizada.

Que el tipo de gravamen aplicable es el 6% previsto en el artículo 11.1 a) del Real Decreto 3494/81.

Que el art. 8.a) establece que el sujeto pasivo es el adquirente.

Que el devengo se produce el día en que se realiza el acto o contrato gravado, a tenor del art. 64.1.a) del citado texto legal.

3.º-Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, no constituyen infracción tributaria GRAVE, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 25/95 de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al — por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

4.º-En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Base imponible	2.615.615
Tipo de gravamen	6%
Cuota íntegra	156.937
Cuota autoliquidadora	- 97.500
Cuota diferencial	59.437

Cuota	59.437
Recargos	—
Intereses de demora	—
Sanción	—
Deuda tributaria	59.437

5.º—La Inspección notifica al interesado que con esta acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante EL JEFE DEL AREA DE INSPECCION Y VALORACION TRIBUTARIA, en el plazo de quince días a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que alude en el apartado primero de esta acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

6.º—Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, EL JEFE DEL AREA DE INSPECCION Y VALORACION TRIBUTARIA dictará el acto administrativo que proceda.

7.º—La Inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá en —

La presente acta, con el carácter de DEFINITIVA, se formalizará por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio.

INFORME AMPLIATORIO AL ACTA DE INSPECCION MODELO I.T A05 N.º 050592, a D. ISIDRO ISMAEL CACHON PRESA N.I.F. 9.707.241E POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D. PERIODO 1992

De conformidad con lo dispuesto en el art. 571 del Real Decreto 939/1986 de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, el actuario emite el siguiente INFORME:

1.º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible:

Escritura de compra-venta otorgada en Madrid, con fecha 6-10-92, ante el Notario D. Pedro de la Herran Matorras, n.º de protocolo 3.122, en virtud de la cual D. Isidro Ismael Cachón Presa adquirió un apartamento situado en el término municipal de Puebla de Lillo, en la urbanización "Puerto de San Isidro", señalado con la letra K de la planta baja del edificio, siendo la vendedora COIMPRO, S.A., C.I.F.: A28344174.

Autoliquidación presentada en la Delegación de Hacienda de Madrid, el día 2 de octubre de 1992, por importe de 97.500 pesetas en concepto de cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

Que la adquisición de bienes inmuebles está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.1.a) del Real Decreto 3494/81 de 29 de diciembre, por el que se aprobaba el Reglamento del Impuesto.

Que según lo establecido en los artículos 10.1 y 61.1 del citado Reglamento, la base imponible asciende a 2.615.615 ptas.

Que la comprobación de valores del inmueble ha sido efectuada por el técnico competente de este Servicio Territorial y se adjunta a esta acta.

Que procede practicar la liquidación complementaria derivada de la comprobación de valores realizada.

Que el tipo de gravamen aplicable es el 6% previsto en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 3494/81.

Que el art. 8.a) establece que el sujeto pasivo es el adquirente.

Que el devengo se produce el día en que se realiza el acto o contrato gravado, a tenor del art. 64.1.a) del citado texto legal.

Que los hechos consignados no constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo establecido en los artículos 79 y siguientes de La Ley General Tributaria.

León, a 26 de febrero de 1997.—Por la Inspección, Henar Rozada Rivera.

ACTA N.º 050858
INSPECCION DE LOS TRIBUTOS
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON
Concepto tributario: TASA FISCAL SOBRE JUEGOS DE SUERTE ENVITE O AZAR.

Período: 1994

Obligado tributario: GREGORIO GIL GONZALEZ

D.N.I.: 12.613.176

Domicilio: C/ Mariano Prieto, N.º 3 - 3.º, PALENCIA

ACTUARIOS:

HENAR ROZADA RIVERA: (B0973979524A2205)

En León, a 17 de diciembre de mil novecientos noventa y siete, constituida la inspección en sus oficinas de Avda. Peregrinos, s/n, hace constar:

1.º—Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible:

Con fecha uno de enero de 1994, Gregorio Gil González estaba en posesión de la autorización administrativa para la explotación de la máquina recreativa tipo B con n.º de permiso LEB-3982, n.º de guía 421706-M.

Dicha autorización fue revocada por el Gobierno Civil de León el día 13 de julio de 1994.

2.º—Por todo lo cual, la Inspección considera:

Que en virtud del artículo 2 del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, Regulator de la Tasa Fiscal sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, constituyere el hecho imponible de la tasa la autorización, organización o celebración de juegos de envite o azar.

Que conforme el art. 4 del mismo Real Decreto, serán sujetos pasivos cualesquiera personas o entidades a quienes se haya otorgado la correspondiente autorización administrativa o permiso de explotación.

Que el devengo de la tasa se produce el día uno de enero de cada año, por disponerlo así el art. 3.2.º del citado Real Decreto 2221/1984.

Que el sujeto pasivo no ingresó la tasa del ejercicio 1994 relativa a la citada máquina, por lo que procede practicar la liquidación correspondiente.

Que la cuantía de la cuota fija del año 1994 regulada en el artículo 83 de la Ley 21/1993 de Presupuestos Generales del Estado para 1994, era de 425.840 pesetas.

Que en orden a la graduación de sanciones se le han comunicado al contribuyente los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95 y las que se deducen de ésta, aplicando en esta acta la normativa más favorable.

Que procede la exigencia de intereses de demora de acuerdo con lo establecido en los arts. 87.2 y 58 de la mencionada Ley 25/95 de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

3.º—Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, constituyen infracción tributaria GRAVE, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 25/95 de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 60 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

+ 50% sanción mínima (art. 87.1)

+ 10% ocultación a la Administración Tributaria (art. 82.1.d)

4.º—En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

	1994
Cuota	425.840
Sanción	255.504
Intereses de demora	186.603
Deuda tributaria	867.947

	1994
Cuota	425.840
Recargos	—
Intereses de demora	186.603
Sanción	255.504
Deuda tributaria	867.947

5.º—La Inspección notifica al interesado que con esta acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCION Y VALORACION TRIBUTARIA, en el plazo de quince días a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que alude en el apartado primero de este acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

6.º—Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCION Y VALORACION TRIBUTARIA dictará el acto administrativo que proceda.

7.º—La Inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá en el 30% previsto en el artículo 82.3 de la Ley 25/95 de 20 de julio.

La presente acta, con el carácter de DEFINITIVA, se formalizará por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio.

INFORME AMPLIATORIO AL ACTA DE INSPECCION MODELO I.T A05 N.º 050858, a D. GREGORIO GIL GONZALEZ, N.I.F. 12.613.176, POR EL CONCEPTO TASA FISCAL SOBRE JUEGOS DE SUERTE O AZAR, PERIODO 1994

De conformidad con lo dispuesto en el art. 571 del Real Decreto 939/1986 de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, el actuario emite el siguiente INFORME:

1.º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible:

Con fecha 1 de enero de 1994, Gregorio Gil González estaba en posesión de la autorización administrativa para la explotación de la máquina recreativa tipo B con n.º de permiso LEB-3982, n.º de guía 421706-M.

Dicha autorización fue revocada por el Gobierno Civil de León el día 13 de julio de 1994.

2.º—Que en virtud del artículo 2 del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre regulador de la Tasa Fiscal sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, constituye el hecho imponible de la tasa la autorización, organización o celebración de juegos de envite o azar.

3.º—Que conforme el art. 4 del mismo Real Decreto, serán sujetos pasivos cualesquiera personas o entidades a quienes se haya otorgado la correspondiente autorización administrativa o permiso de explotación.

4.º—Que el devengo de la tasa se produce el día uno de enero de cada año, por disponerlo así el art. 3.2.º del citado Real Decreto 2221/1984.

5.º—Que la cuantía de la cuota fija del año 1994, regulada en el artículo 83 de la Ley 21/1993 de Presupuestos Generales del Estado para 1994, era de 425.840 pesetas.

6.º—Que el sujeto pasivo no ingresó la tasa del ejercicio 1994 relativa a la citada máquina, por lo que procede practicar la liquidación correspondiente.

7.º—Que en orden a la graduación de sanciones se le han comunicado al contribuyente los efectos derivados de la normativa derogada por la Ley 25/95 y las que se deducen de esta, aplicando en este acta la normativa más favorable.

GRADUACION SANCION	NORMAT. DEROGADA	NORMAT. RETROACTIVA
Sanción mínima por infracción grave (art.87.1)	50	50
Ocultación a la Admon. Trib. (art. 82.1.d)	—	10
Perjuicio económico (art. 82.g)	100	—
TOTAL PUNTOS	150	60

Los importes de la sanción según la cuantificación anterior serían los siguientes:

NUEVA NORMATIVA	255.504
NORMATIVA DEROGADA	638.760

Antes de una hipotética aplicación de los efectos de la normativa a la propuesta que corresponde, la sanción más favorable es la que importa 255.504 ptas. No obstante en el caso de que el contribuyente manifestase su conformidad, si esta hiciese más favorable la liquidación alternativa, se considerará la misma como la resultante de imponer lo efectos de la conformidad previstos como criterio de graduación en la nueva, que serían los siguientes:

	NORMATIVA DEROGADA		NORMATIVA RETROACTIVA
Importe sanción	638.760		255.504
Reducción por conformidad	212.920	30%	76.651
Sanción resultante	425.840		178.853

8.º Que procede la exigencia de intereses de demora de acuerdo con lo establecido en el Art. 87.2 de la Ley 25/95 de 20 de julio.

León, a 17 de diciembre de 1997.—Por la Inspección, Henar Rozada Rivera.

SECCION: IMPUESTOS DIRECTOS

DEVOLUCION: 2/95

DOCUMENTO: 2183/93, 238/94 y 107/95

SUJETO PASIVO: M.ª Pilar Zurro de la Rosa

DOMICILIO: C/ Hermanos Machado, 4 - 5.º D, LEON

Con esta fecha el Jefe del Servicio Territorial ha dictado el siguiente ACUERDO:

“Vista la presente solicitud de devolución, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1) Con fecha 20-12-93, bajo el n.º 2183, D.ª Pilar Zurro de la Rosa presenta autoliquidación exenta correspondiente a la póliza de vida n.º 038189 de la Cia. Santa Lucía, S.A., por importe de 300.000 ptas., como heredera de su hermano y tomador del seguro D. José Antonio Zurro de la Rosa.

2) El 11-2-94 la misma interesada presenta otras 2 pólizas del mismo tomador, por importe de 3.000.000 de ptas. cada una de ellas, ingresando a través del mod. 650 la cantidad de 324.659 ptas., según carta de pago 3163 de 10-2-94. Esta autoliquidación generó posteriormente la liquidación complementaria n.º 11/70.167/94, por importe de 778.153 ptas, que según los datos contables de este Servicio Territorial, al día de la fecha, no figura ingresada. N.º presentación documento 238.

3) Nuevamente, el 20-1-95, se presenta otra póliza de seguros por el mismo fallecido, esta vez de la Cia. Cenit, S.A., por importe de 1.000.000 de ptas. N.º 107. Junto con la póliza se aporta un certificado de la compañía, en donde se establece que los beneficiarios de la misma serán los herederos legales, a falta de cónyuge, hijos y padres; y una declaración de herederos fallada como consecuencia de una demanda interpuesta por D. Félix y D.ª Atanasia Zurro Cartujo contra D.ª Pilar Zurro de la Rosa, en la que se declaran herederos abintestato del causante: D. José Antonio Zurro de la Rosa, D.ª Pilar Zurro de la Rosa y D. Félix y D.ª Atanasia Zurro Cartujo, los cuales dividirán la herencia por mitades, heredando la primera por cabezas y los segundos por estirpes.

4) Con fecha 23-2-95, D^a Pilar Zurro de la Rosa presenta en este Servicio un escrito solicitando la devolución de la cantidad ingresada indebidamente en el documento 283/94.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Conforme establece el art. 7-b del Real Decreto 1163/90, de 21 de septiembre, el reconocimiento del derecho a la devolución de un ingreso indebido se produce cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe de las deudas u obligaciones tributarias.

B) Por su parte, el art. 2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones preceptúa que constituye la base imponible el valor neto de la participación individual de cada causahabiente en el caudal hereditario.

En el caso que nos ocupa, la base imponible de D^a M^a Pilar estaría constituida por lo siguiente, a la vista de la declaración de herederos:

Documento 238/93

- 1/2 de la póliza declarada en la que son beneficiarios al no decirse nada específico los herederos legales 150.000,-

Documento 238/94

- Totalidad de la póliza de la Equitativa por figurar doña Pilar como única beneficiaria 3.000.000,-
- 1/2 de la póliza de Unicorp (Herederos Legales) 1.500.000,-

Documento 107/95

- 1/2 póliza de Cenit, S.A. (Herederos legales) 500.000,-

TOTAL BASE IMPONIBLE 5.150.000,-

Esta base sometida a la tarifa del Impuesto según el grado de parentesco y el año de fallecimiento nos da una cuota de 816.582 ptas., sumado el recargo del 50% por presentación fuera del plazo de los 6 meses a contar desde la fecha de fallecimiento.

Como quiera que D^a Pilar Zurro de la Rosa ha ingresado a través de autoliquidación la cantidad de 324.658 ptas., no procede devolución de cantidad alguna a su favor, por lo que se DESESTIMA la presente solicitud.

No obstante, y puesto que en el documento 238/94 se giró la liquidación complementaria n.º 11/70.167/94, por importe de 778.153 ptas. sobre una base de 6.300.000 ptas., base ésta incorrecta a la vista de los cálculos arriba expuestos, procede anular dicha liquidación para que sea sustituida por otra girada sobre la base de 5.150.000 ptas., en la que se tendrá en cuenta el importe autoliquidado de 324.659 ptas."

Contra el mismo se puede interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en el plazo de los 15 días siguientes al recibo de la presente notificación.

León, 26 de noviembre de 1997.

SECCION: IMPUESTOS INDIRECTOS

Nº Recurso: 293/96

Expte n.º: 670/95

Recurrente:

Nombre: José M^a García Ruiz de Morales.

D.N.I.: 9.727.068

Domicilio: C/ Isla Cristina, 8 - 3º Drcha. MADRID

Visto el recurso de reposición arriba referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 10-6-96 le fue notificado al sujeto pasivo del documento de la referencia el valor comprobado correspondiente a los bienes que se transmiten.

2.- Posteriormente, el día 28-6-96 se interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo de comprobación de valores, alegando que no está de acuerdo con la valoración efectuada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Orden de 18 de julio de 1996, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en su artículo 4º, establece la competencia de esta Sección para conocer y resolver el presente recurso, el cual ha sido interpuesto en tiempo hábil.

2.- El Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., establece en su artículo 10.1 que la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido.

3.- La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 10/1985 de 26 de abril, dispone en su artículo 52.1.d), que la Administración podrá comprobar el valor de los bienes, entre otros medios, mediante el dictamen de peritos de la Administración.

4.- De la revisión de la valoración se comprueba que han sido tenidos en cuenta todos los datos y características de los bienes valorados, según los datos obrantes en el expediente.

Por todo lo cual, procede DESESTIMAR el presente recurso de reposición, confirmando la valoración y liquidación practicadas.

Igualmente, se le comunica, que si sigue interesado en la continuación del procedimiento de tasación pericial contradictoria iniciado en su escrito de recurso, en el plazo de QUINCE DIAS siguientes a la notificación de la presente comunicación deberá proceder al nombramiento de un perito que ha de tener título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar. Transcurrido este plazo sin hacer la designación del perito, deberá ingresar la liquidación en el plazo voluntario de ingreso que le restaba a la fecha de interposición del recurso.

Contra la presente notificación el interesado podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación.

SECCION: IMPUESTOS INDIRECTOS

Nº Recurso: 324/96

Expte n.º: 2051/95

Recurrente:

Nombre: José Oscar Rodríguez Alonso.

D.N.I.: 9.687.983

Domicilio: C/ Hermanos Machado, 7 - 2º C, LEON

Visto el recurso de reposición arriba referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 19-7-96 le fue notificado al sujeto pasivo del documento de la referencia el valor comprobado correspondiente a los bienes que se transmiten.

2.- Posteriormente, el día 26-7-96 se interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo de comprobación de valores, alegando que considera excesivo el valor asignado a los referidos bienes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Orden de 18 de julio de 1996, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en su artículo 4º establece la competencia de esta Sección para conocer y resolver el presente recurso, el cual ha sido interpuesto en tiempo hábil.

2.- El Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., establece en su artículo 10.1, que la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido.

3.- La Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 10/1985 de 26 de abril, dispone en su artículo 52.1.d) que la Administración podrá comprobar el valor de los bienes, entre otros medios, mediante el dictamen de peritos de la Administración.

4.- En virtud de lo anterior, se ha procedido a revisar la valoración de los bienes transmitidos y el Perito de la Administración ha modificado la citada valoración del bien, dando un nuevo valor de 17.195.944 pts.

Por todo lo cual, procede ESTIMAR EN PARTE el presente recurso de reposición, anulando la liquidación n.º 41-70567/96 por importe de 27.206 pts, y fijando la base imponible del Impuesto en la cantidad de 17.195.944 pts.

Igualmente, se le comunica, que si sigue interesado en la continuación del procedimiento de tasación pericial contradictoria iniciado en su escrito de recurso, en el plazo de QUINCE DIAS siguientes a la notificación de la presente comunicación deberá proceder al nombramiento de un perito que ha de tener título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar. Transcurrido este plazo sin hacer la designación del perito, se le girará la correspondiente liquidación.

Contra la presente notificación el interesado podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación.

SECCION: IMPUESTOS INDIRECTOS

Nº Recurso: 365/96

Expte n.º: 7775/88

Recurrente:

Nombre: Edificios y Construcciones Leoneses, S.A.

N.I.F.: A-24053050

Domicilio: c/ San Agustín, 2 - LEON

Visto el recurso de reposición arriba referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 31-8-96 le fue notificado al sujeto pasivo del documento de la referencia el valor comprobado correspondiente a los bienes que se transmiten.

2.- Posteriormente, el día 18-9-96 se interpone recurso de reposición contra dicha liquidación, alegando que ha prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Orden de 18 de julio de 1996, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en su artículo 4º, establece la competencia de esta Sección para conocer y resolver el presente recurso, el cual ha sido interpuesto en tiempo hábil.

2.- Con fecha 22-9-88 se otorgó por D. Fidel Delgado Martínez escritura de compraventa de solar con la finalidad de construir viviendas de protección oficial. De acuerdo con el art. 48.I.B. 16 de la Ley del Impuesto (R.D.L. 3050/80), el sujeto pasivo tendrá derecho a la exención del impuesto consignando en el documento la finalidad de construir viviendas de protección oficial, quedando sin efecto si transcurren 3 años desde la fecha de la compraventa sin que se obtenga la calificación provisional. De acuerdo con lo expuesto el plazo de prescripción comenzará a contarse desde que finalice dicho plazo de exención provisional que será cuando existe o no la obligación del pago de la deuda tributaria.

En tal sentido, y dado que por el recurrente no se cumplió con la obligación de acreditar de derecho la exención, se procedió a girar liquidación complementaria junto con los correspondientes intereses de demora (Art. 36.1 de la Ley General Presupuestaria, R.D.L. 1091/88) y ante la imposibilidad de proceder a su notificación ha-

biéndose intentado por medio de agente notificador en el domicilio facilitado por el recurrente, C/ Jorge Montemayor, 22, (desconocido) y C/ San Agustín, 2 (ausente), se procedió a su publicación en BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA el día 31-8-96, no habiendo por tanto el período de prescripción legal.

Por todo lo cual, procede DESESTIMAR el presente recurso de reposición, confirmando la liquidación practicada que deberá ingresarse en el plazo que le restaba en voluntaria al tiempo de suspender la deuda.

Contra la presente notificación el interesado podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación.

SECCION: IMPUESTOS INDIRECTOS

Nº Recurso: 366/96

Expte n.º: 7774/88

Recurrente:

Nombre: Edificios y Construcciones Leoneses, S.A.

N.I.F.: A-24053050

Domicilio: c/ San Agustín, 2 - LEON

Visto el recurso de reposición arriba referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 31-8-96 le fue notificado al sujeto pasivo del documento de la referencia el valor comprobado correspondiente a los bienes que se transmiten.

2.- Posteriormente, el día 18-9-96 se interpone recurso de reposición contra dicha liquidación, alegando que ha prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Orden de 18 de julio de 1996, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en su artículo 4º establece la competencia de esta Sección para conocer y resolver el presente recurso, el cual ha sido interpuesto en tiempo hábil.

2.- Con fecha 23-9-88 se otorgó por D. Fidel Delgado Martínez escritura de compraventa de solar con la finalidad de construir viviendas de protección oficial. De acuerdo con el art. 48.I.B. 16 de la Ley del Impuesto (R.D.L. 3050/80), el sujeto pasivo tendrá derecho a la exención del impuesto consignando en el documento la finalidad de construir viviendas de protección oficial, quedando sin efecto si transcurren 3 años desde la fecha de la compraventa sin que se obtenga la calificación provisional. De acuerdo con lo expuesto el plazo de prescripción comenzará a contarse desde que finalice dicho plazo de exención provisional que será cuando existe o no la obligación del pago de la deuda tributaria.

En tal sentido, y dado que por el recurrente no se cumplió con la obligación de acreditar de derecho la exención, se procedió a girar liquidación complementaria junto con los correspondientes intereses de demora (Art. 36.1 de la Ley General Presupuestaria, R.D.L. 1091/88) y ante la imposibilidad de proceder a su notificación habiéndose intentado por medio de agente notificador en el domicilio facilitado por el recurrente, C/ Jorge Montemayor, 22, (desconocido) y C/ San Agustín, 2 (ausente), se procedió a su publicación en BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA el día 31-8-96, no habiendo por tanto el período de prescripción legal.

Por todo lo cual, procede DESESTIMAR el presente recurso de reposición, confirmando la liquidación practicada que deberá ingresarse en el plazo que le restaba en voluntaria al tiempo de suspender la deuda.

Contra la presente notificación el interesado podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación.

SECCION: IMPUESTOS INDIRECTOS

Nº Recurso: 367/96

Expte n.º: 8384/88

Recurrente:

Nombre: Edificios y Construcciones Leoneses, S.A.

N.I.F.: A-24053050

Domicilio: c/ San Agustín, 2 - LEON

Visto el recurso de reposición arriba referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 31-8-96 le fue notificado al sujeto pasivo del documento de la referencia el valor comprobado correspondiente a los bienes que se transmiten.

2.- Posteriormente, el día 18-9-96 se interpone recurso de reposición contra dicha liquidación, alegando que ha prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Orden de 18 de julio de 1996, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en su artículo 4º establece la competencia de esta Sección para conocer y resolver el presente recurso, el cual ha sido interpuesto en tiempo hábil.

2.- Con fecha 20-10-88 se otorgó por D. Fidel Delgado Martínez escritura de compraventa de solar con la finalidad de construir viviendas de protección oficial. De acuerdo con el art. 48.I.B. 16 de la Ley del Impuesto (R.D.L. 3050/80), el sujeto pasivo tendrá derecho a la exención del impuesto consignando en el documento la finalidad de construir viviendas de protección oficial, quedando sin efecto si transcurren 3 años desde la fecha de la compraventa sin que se obtenga la calificación provisional. De acuerdo con lo expuesto, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde que finalice dicho plazo de exención provisional que será cuando existe o no la obligación del pago de la deuda tributaria.

En tal sentido y dado que por el recurrente no se cumplió con la obligación de acreditar de derecho la exención, se procedió a girar liquidación complementaria junto con los correspondientes intereses de demora (Art. 36.1 de la Ley General Presupuestaria, R.D.L. 1091/88) y ante la imposibilidad de proceder a su notificación habiéndose intentado por medio de agente notificador en el domicilio facilitado por el recurrente, C/ Jorge Montemayor, 22, (desconocido) y C/ San Agustín, 2 (ausente), se procedió a su publicación en BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA el día 31-8-96, no habiendo por tanto el período de prescripción legal.

Por todo lo cual, procede DESESTIMAR el presente recurso de reposición, confirmando la liquidación practicada que deberá ingresarse en el plazo que le restaba en voluntaria al tiempo de suspender la deuda.

Contra la presente notificación el interesado podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación.

* * *

SECCION: IMPUESTOS INDIRECTOS

Nº Recurso: 467/96, 466/96

Expte 10583/91

Recurrente:

Nombre: Clemont Ibérica, S.A.

Domicilio: C/ Libra, 23 - MADRID

Visto el recurso de reposición arriba referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 17-10-96 le fue notificado al sujeto pasivo del documento de la referencia el valor comprobado correspondiente a los bienes que se transmiten.

2.- Posteriormente, el día 5-11-96 se interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo de comprobación de valores, alegando que no está de acuerdo con la valoración efectuada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Orden de 18 de julio de 1996, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en su artículo 4º establece la competencia de esta Sección para conocer y resolver el presente recurso, el cual ha sido interpuesto en tiempo hábil.

2.- El Real Decreto Legislativo 3050/1980 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., establece en su artículo 10.1, según la nueva redacción dada por la disposición adicional 2ª de la Ley 29/1987, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido.

3.- La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 10/1985 de 26 de abril, dispone en su artículo 52.1.d) que la Administración podrá comprobar el valor de los bienes, entre otros medios, mediante el dictamen de peritos de la Administración.

4.- De la revisión de la valoración se comprueba que han sido tenidos en cuenta todos los datos y características de los bienes valorados, según los datos obrantes en el expediente.

Por todo lo cual, procede DESESTIMAR el presente recurso de reposición, confirmando la valoración y liquidación practicadas.

Contra la presente notificación el interesado podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación.

* * *

SECCION: IMPUESTOS INDIRECTOS

Nº Recurso: 71/96

Expte n.º: 2692/91

Recurrente:

Nombre: Alejandro Hernández Capa

D.N.I.: 51.055.237

Domicilio: C/ Cuadro, 3 - Bajo D, Ciudad Pegaso, MADRID

Visto el recurso de reposición arriba referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 20-2-96 le fue notificado al sujeto pasivo del documento de la referencia el valor comprobado correspondiente a los bienes que se transmiten.

2.- Posteriormente, el día 5-3-96 se interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo de comprobación de valores, alegando que no está de acuerdo con el valor comprobado, que el órgano liquidador carece de competencia y que desconoce como se ha obtenido la información acerca del domicilio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Orden de 18 de julio de 1996, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en su artículo 4º establece la competencia de esta Sección para conocer y resolver el presente recurso, el cual ha sido interpuesto en tiempo hábil.

2.- El Real Decreto Legislativo 3050/1980 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., establece en su artículo 10.1, según la nueva redacción dada por la disposición adicional 2ª de la Ley 29/1987, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido.

3.- La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 10/1985 de 26 de abril, dispone en su artículo 52.1.d) que la Administración podrá comprobar el valor de los bienes, entre otros medios, mediante el dictamen de peritos de la Administración.

4.- De la revisión de la valoración se comprueba que han sido tenidos en cuenta todos los datos y características de los bienes valorados, según los datos obrantes en el expediente.

Por otra parte, las órdenes que regulan la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda señalan que la Sección de Impuestos Indirectos y otros Ingresos tiene, entre otras competencias, las de "comprobación de los datos consignados en los documentos presentados y las de gestión y liquidación tributaria".

Por todo lo cual, procede DESESTIMAR el presente recurso de reposición, confirmando la valoración y liquidación practicadas.

Contra la presente notificación el interesado podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación.

SECCION: IMPUESTOS INDIRECTOS

Documento n.º: 263/91

T.P.C. PONFERRADA

Nombre: Samuel Alvarez Poncelas

Domicilio: C/ La Calzada, 24 - Ponferrada, LEON

Pongo en su conocimiento que D. Enrique Luelmo Varela, designado Perito Tercero para la tramitación de la Tasación Pericial Contradictoria promovida por Vd., ha exigido que se haga provisión del importe de sus honorarios que ascienden a 50.530 ptas., por lo que, de acuerdo con el art. 52.2 de la Ley General Tributaria, deberá proceder en el plazo de DIEZ DIAS, a contar desde el recibo de la presente comunicación, a constituir un depósito en la sucursal del Banco de España a nombre del mismo y a disposición del Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, debiendo entregar el resguardo en la Sección de Tesorería de dicho Servicio territorial, a cambio de la oportuna carta de pago, a tenor de lo dispuesto en el art. 2º de la Orden de 30 de julio de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda.

León, 31 de octubre de 1997.-La Jefa de la Sección de Inspección y Valoración Tributaria, Henar Rozada Rivera.

Samuel Alvarez Poncelas

C/ La Calzada, 24.

24400 Ponferrada (León).

El Tesorero General, con fecha 18 de junio de 1997, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

RESOLUCION DE 18 DE JUNIO DE 1997, DE LA TESORERIA GENERAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, POR LA QUE SE DECLARA DEUDOR AL TESORO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON A TECONSTUR C.B.

Visto el escrito del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de León, por el que comunica a esta Tesorería General el reintegro que tiene pendiente TECONSTUR, C.B., con CIF: E-24241390 y domicilio en C/ De Abajo, n.º 13, de Borrenes (León) C.P.: 24443, por importe de 2.430.000 pesetas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 17 de diciembre de 1992 la Delegación Territorial de León dicta una Resolución por la que se le concedió a TECONSTUR, C.B., una subvención global de 2.430.000 pesetas por la contratación indefinida de tres trabajadores (expte.: LE-990/91), al amparo de lo previsto en el Decreto 10/91 de 24 de enero y la Orden de 24 de enero de 1991.

2º.- El 15 de febrero de 1993 la Tesorería General de la Junta de Castilla y León pagó a TECONSTUR, C.B., 2.430.000 pesetas co-

rrespondientes a la subvención concedida a través de la entidad financiera Banco de Asturias, con n.º de cuenta 0100150437.

3º.- El 26 de marzo de 1996 el Delegado Territorial de León, a propuesta del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, dicta una Resolución por la que se acuerda anular la subvención de 2.430.000 pesetas otorgada a TECONSTUR, C.B., debiendo por lo tanto reintegrar la cantidad percibida. Dicha Resolución fue notificada a través del BOC y L el 11 de junio de 1996, por lo tanto es firme en cuanto que ha transcurrido el plazo para recurrir en vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Es de aplicación a la presente Resolución la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L de 29 de diciembre), la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas (BOC y L N.º 252 de 31 de diciembre) y la Orden de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros (BOCy L n.º 199, de 17 de octubre).

2º.-Es competente esta Tesorería General para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Orden de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros.

3.- De conformidad con el art. 122.11 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Que TECONSTUR C.B. debe ingresar al Tesoro de la Comunidad de Castilla y León el importe de DOS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL PESETAS (2.430.000 ptas) y los intereses correspondientes por la anulación de la subvención concedida por la contratación indefinida de tres trabajadores.

Notifíquese la presente Resolución al interesado para el reintegro de la citada cantidad, con señalamiento de los plazos correspondientes y ofrecimiento de los recursos que procedan, dado que la misma no pone fin a la vía administrativa.

NOTIFICACION LIQUIDACION DE OTROS REINTEGROS

Nº LIQUIDAC.: 95-70019/97.

APELLIDOS Y NOMBRE: TECONSTUR C.B.

DOMICILIO: C/ De Abajo, n.º 13 - Borrenes, LEON

IMPORTE: 2.430.000 pesetas.

NOTIFICACION LUGAR Y MEDIO DE PAGO

- En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON. CUENTA TESORERA RES-TRINGIDA.

- A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras y enclavadas en el territorio de este Servicio Territorial, mediante abonar.

PLAZOS DE INGRESO

- Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición ante el Tesorero General, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la firma de esta notificación.

2.- Reclamación económico-administrativa, ante la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, o en su caso, a partir del día siguiente al que se notifique

el acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o de la fecha en que se entiende desestimado dicho recurso por silencio administrativo.

La interposición de los recursos citados no suspende la obligación de ingresar el importe de esta liquidación, ni detiene, en caso de impago, la recaudación por vía ejecutiva.

* * *

El Tesorero General, con fecha 11 de junio de 1997, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

RESOLUCION DE 11 DE JUNIO DE 1997, DE LA TESORERIA GENERAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, POR LA QUE SE DECLARA DEUDOR AL TESORO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON A D. DAVID ARIAS FERNANDEZ

Visto el escrito de fecha 21-5-97, por el que la Dirección General de Tributos y Política Financiera comunica a esta Tesorería General el reintegro que tiene pendiente D. DAVID ARIAS FERNANDEZ, con NIF: 71.495.889-K y domicilio en Avda. de España, n.º 44 - bajo, de Ponferrada (León), C.P.: 24400, por importe de 60.000 pesetas,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º-La Consejería de Economía y Hacienda concedió el 9 de abril de 1990 a D. DAVID ARIAS FERNANDEZ, socio partícipe de SOGACAL, S.G.R., una aportación al Fondo de Garantía a cuenta del socio partícipe del 3% del importe nominal del aval formalizado entre ambas partes el 6 de marzo de 1990. Dicho porcentaje representa una aportación de 60.000 pesetas.

2.º-La operación de aval fue declarada fallida por SOGACAL, S.G.R., según certificado de fecha 31 de diciembre de 1993, aplicando SOGACAL, S.G.R., a dicha operación la aportación concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º-Es de aplicación a la presente Resolución la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L de 29 de diciembre), el Decreto 81/1989, de 18 de mayo, por el que se regula el apoyo financiero a las Sociedades de Garantía Recíproca (BOC y L n.º 99, de 24 de mayo), la Orden de 29 de junio de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que desarrolla el Decreto 81/1989, antes citado (BOC y L n.º 126, de 3 de julio) y la Orden de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros (BOC y L n.º 199, de 17 de octubre).

2.º-Que el artículo 7 del Decreto 81/ 1989, de 18 de mayo, establece que, una vez extinguida la operación avalada, la parte del Fondo de Garantía aportado por la Junta de Castilla y León que haya de aplicar a su finalidad será puesta a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.º-Es competente esta Tesorería General para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Orden de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Que D. DAVID ARIAS FERNANDEZ debe reintegrar al Tesoro de la Comunidad de Castilla y León el importe de SESENTA MIL PESETAS (60.000 pesetas) correspondientes al aval fallido, formalizado entre SOGACAL, S.G.R, y el deudor.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y, por lo tanto, notifíquese la presente Resolución al interesado para el reintegro de la citada cantidad, con señalamiento de los plazos correspondientes y ofrecimiento de los recursos que procedan.

NOTIFICACION LIQUIDACION DE OTROS REINTEGROS

Nº LIQUIDAC.: 97-70002/97.

APELLIDOS Y NOMBRE: ARIAS FERNANDEZ David.

DOMICILIO: Avda. de España, 44, Bajo - Ponferrada - LEON

IMPORTE: 60.000 pesetas.

NOTIFICACION LUGAR Y MEDIO DE PAGO

- En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 14 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON. CUENTA TESORERA RES-TRINGIDA.

- A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras y enclavadas en el territorio de este Servicio Territorial, mediante abonaré.

PLAZOS DE INGRESO

- Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición ante el Tesorero General, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la firma de esta notificación.

2.- Reclamación económico-administrativa, ante la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, o en su caso, a partir del día siguiente al que se notifique el acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o de la fecha en que se entiende desestimado dicho recurso por silencio administrativo.

La interposición de los recursos citados no suspende la obligación de ingresar el importe de esta liquidación, ni detiene, en caso de impago, la recaudación por vía ejecutiva.

D. DAVID ARIAS FERNANDEZ

Avda. de España, 44 - Bajo - PONFERRADA

* * *

El Tesorero General, con fecha 18 de junio de 1997, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

RESOLUCION DE 18 DE JUNIO DE 1997, DE LA TESORERIA GENERAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR LA QUE SE DECLARA DEUDOR AL TESORO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON A D. JUAN R. LOPEZ RODRIGUEZ

Visto el escrito del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de León, por el que comunica a esta Tesorería General el reintegro que tiene pendiente D. JUAN R. LOPEZ RODRIGUEZ con NIF 9770901H y domicilio en C/ Astorga, n.º 8 - 2º Izqda., de León, C.P.: 24001, por importe de 650.839 pesetas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 1 de junio de 1993 la Delegación Territorial de León dicta una Resolución por la que se le concedió a D. JUAN R. LOPEZ RODRIGUEZ una subvención global de 650.839 pesetas por autoempleo (Expte.: LE-417/92), al amparo de lo previsto en el Decreto 70/92 de 15 de abril y la Orden de 22 de abril de 1992 de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.º- El 8 de julio de 1993 la Tesorería General de la Junta de Castilla y León pagó a D. JUAN R. LOPEZ RODRIGUEZ 650.839 pesetas, correspondientes a la subvención concedida a través de la entidad financiera Caja España de Inversiones con n.º de cuenta 517046.7.

3.º- El 27 de junio de 1996 el Delegado Territorial de León, a propuesta del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, dicta una Resolución por la que se acuerda anular la subvención de 650.839 pesetas otorgada a D. JUAN R. LOPEZ RODRIGUEZ, debiendo por lo tanto reintegrar la cantidad percibida. Dicha Resolución fue notificada con acuse de recibo el 8 de julio de 1996, por lo tanto es firme en cuanto que ha transcurrido el plazo para recurrir en vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—Es de aplicación a la presente Resolución la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León (*BOC y L* de 29 de diciembre), la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas (*BOC y L* n.º 252 de 31 de diciembre) y la Orden de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros (*BOC y L* n.º 199, de 17 de octubre).

2.º—Es competente esta Tesorería General para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Orden de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros.

3.- De conformidad con el art. 122.11 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Que D. JUAN R. LOPEZ RODRIGUEZ debe ingresar al Tesoro de la Comunidad de Castilla y León el importe de SEISCIENTAS CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS (650.839) y los intereses correspondientes por la anulación de la subvención concedida por la contratación indefinida de tres trabajadores.

Notifíquese la presente Resolución al interesado para el reintegro de la citada cantidad, con señalamiento de los plazos correspondientes y ofrecimiento de los recursos que procedan, dado que la misma no pone fin a la vía administrativa.

NOTIFICACION LIQUIDACION DE OTROS REINTEGROS

Nº LIQUIDAC.: 95-70016/97.

APELLIDOS Y NOMBRE: LOPEZ RODRIGUEZ Juan Ricardo.

DOMICILIO: C/ Astorga, n.º 8 - 2º Izqda. LEON.

IMPORTE: 650.839 pesetas.

NOTIFICACION LUGAR Y MEDIO DE PAGO

- En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON. CUENTA TESORERA RESTRINGIDA.

- A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras y enclavadas en el territorio de este Servicio Territorial, mediante abonaré.

PLAZOS DE INGRESO

- Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición ante el Tesorero General, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la firma de esta notificación.

2.- Reclamación económico-administrativa, ante la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, o en su caso, a partir del día siguiente al que se notifique el acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o de la fecha en que se entienda desestimado dicho recurso por silencio administrativo.

La interposición de los recursos citados no suspende la obligación de ingresar el importe de esta liquidación, ni detiene, en caso de impago, la recaudación por vía ejecutiva.

El Tesorero General, con fecha 23 de mayo de 1997, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

RESOLUCION DE 23 DE MAYO DE 1997, DE LA TESORERIA GENERAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR LA QUE SE DECLARA DEUDOR AL TESORO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON A AREA 24, S.L.

Visto el escrito del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de León por el que comunica a esta Tesorería General el reintegro que tiene pendiente AREA 24, S.L. con CIF: B-24228215 y domicilio en C/ Angel Pestaña, n.º 11, de Ponferrada (León), C.P.: 24400, por importe de 900.000 pesetas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 16 de septiembre de 1992 la Delegación Territorial de León dicta una Resolución por la que se le concedió a AREA 24, S.L., una subvención global de 900.000 pesetas por la contratación de un trabajador (Expte.: LE-348/91), al amparo de lo previsto en el Decreto 10/1991 de 15 de abril y la Orden de 22 de abril de 1992 de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- El 22 de mayo de 1992 la Tesorería General de la Junta de Castilla y León pagó a AREA 24, S.L., 900.000 pesetas, correspondientes a la subvención concedida a través de la entidad financiera Caja Salamanca y Soria con n.º de cuenta 3030012501.

3.- El 18 de marzo de 1996 el Delegado Territorial de León, a propuesta del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, dicta una Resolución por la que se acuerda anular la subvención de 900.000 pesetas otorgada a AREA 24, S.L., debiendo por lo tanto reintegrar la cantidad percibida. Dicha Resolución fue notificada con acuse de recibo el 26 de marzo de 1996, por lo tanto es firme en cuanto que ha agotado la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Es de aplicación a la presente Resolución la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León (*BOC y L* de 29 de diciembre), la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas (*BOC y L* n.º 252 de 31 de diciembre) y la Orden de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros (*BOC y L* n.º 199, de 17 de octubre).

2º.- Es competente esta Tesorería General para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Orden de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros.

3.- De conformidad con el art. 122.11 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Que AREA 24, S.L., debe ingresar al Tesoro de la Comunidad de Castilla y León el importe de NOVECIENTAS MIL PESETAS (900.000 ptas.) y los intereses correspondientes por la anulación de la subvención concedida por la contratación de un trabajador.

Notifíquese la presente Resolución al interesado para el reintegro de la citada cantidad, con señalamiento de los plazos correspondientes y ofrecimiento de los recursos que procedan, dado que la misma no pone fin a la vía administrativa.

NOTIFICACION LIQUIDACION DE OTROS REINTEGROS

Nº LIQUIDAC.: 95-70006/97.

APELLIDOS Y NOMBRE: AREA 24, S.L.

DOMICILIO: C/ Angel Pestaña, 11, Ponferrada - LEON.

IMPORTE: 900.000 pesetas.

NOTIFICACION LUGAR Y MEDIO DE PAGO

- En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON. CUENTA TESORERA RESTRINGIDA.

- A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras y enclavadas en el territorio de este Servicio Territorial, mediante abonaré.

PLAZOS DE INGRESO

- Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición ante el Tesorero General, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la firma de esta notificación.

2.- Reclamación económico-administrativa, ante la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, o en su caso, a partir del día siguiente al que se notifique el acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o de la fecha en que se entiende desestimado dicho recurso por silencio administrativo.

La interposición de los recursos citados no suspende la obligación de ingresar el importe de esta liquidación, ni detiene, en caso de impago, la recaudación por vía ejecutiva.

León, 24 de marzo de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial, José Miguel Lucía Manrique.

* * *

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Tributos y Política Financiera

Con esta fecha y por la Jefa del Servicio de Inspección y Valoración Tributaria se ha dictado el siguiente acuerdo:

"Con fecha 30 de mayo de 1997, se incoa acta modelo IT-A05 número 050597 a don Teodoro López Sampedro, por el actuario doña Henar Rozada Rivera, en la ciudad de León, por la Tasa Fiscal sobre el Juego, años 1994, de las máquinas recreativas de tipo B, amparadas por los permisos de explotación siguientes:

Modelo	NR modelo	N.º de serie	N.º guía	N.º permisos	Fecha alta
Baby Bombo	B-01704	A-30732	326347-V	LEB/2104	4-6-90
Cirsa Mini Bar	B-01831	A-0112	326351-2	LEB/2103	11-1-93
Cirsa Mini Guay	B-01603	B-6993	535653-B	LEB/3416	27-5-88

La mencionada acta le fue notificada al interesado con fecha 12 de septiembre de 1997, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 208, sin que formulara escrito de alegaciones en el plazo reglamentario.

Vista el acta de referencia, su informe ampliatorio y la documentación obrante resulta:

1.º) Que las referidas máquinas recreativas se encontraban autorizadas a nombre de la interesada en las fechas de 1 de enero de 1994, y 1 de enero de 1995.

2.º) Que el artículo 85 de la Ley 21/1993, de Presupuestos Generales para 1994, establece una cuota tributaria por Tasa Fiscal para las máquinas de tipo B o recreativas con premio de 425.840 pesetas, para dicho año, y el artículo 85 de la Ley 47/1944, de Presupuestos Generales para 1995, en 440.744 pesetas.

3.º) Que el Real Decreto 2.221/1984, de 12 de diciembre, en su artículo 4-1 determina que es sujeto pasivo principal de la presente Tasa Fiscal aquel a quien se otorgue el permiso de explotación.

4.º) Que no han sido liquidadas ni abonadas por la titular, las tasas de las máquinas a que se hace referencia en el punto primero y por los años 1994 y 1995.

Por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 60-5 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, calificándola infracción de grave, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley General Tributaria, en su redacción de la Ley 25/1995, de 20 de julio, con sanción del 60% de la cuota tributaria, conforme a la graduación prevista en los artículos 87-1 y 82-2 de dicha Ley, con la aplicación reconvertida de los criterios de graduación del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre de acuerdo con la siguiente graduación:

-Sanción mínima por infracción grave, 50 puntos porcentuales (artículo 87-1).

-Por ocultación a la Administración, 10 puntos porcentuales (artículo 82-2).

Se aplican las normas de la Ley 25/1985 (de acuerdo con su disposición transitoria primera) por ser la sanción efectiva inferior a la que resultaría según las normas de la Ley 10/1985 (BOE 27-4-85), se han puesto en conocimiento del obligado tributario los efectos de ambas normativas.

Procede practicar la siguiente:

Cuotas	LIQUIDACION	
	1994	1995
425.840 x 3	1.277.520	
440.744 x 3		1.322.232
Intereses de demora	494.400	353.036
Sanción	766.512	793.339
Total deuda tributaria	2.538.432	2.468.607

El presente acuerdo deberá pasar a Intervención a los efectos oportunos y notificación al interesado, participándole que en el plazo de 10 días, podrá, si lo desea, prestar conformidad expresa a la propuesta de liquidación, en cuyo caso la sanción se reducirá en un 30% conforme determina el artículo 82.3; en caso contrario, transcurrido dicho plazo, se dictará acuerdo elevando a definitiva la citada propuesta de liquidación. Valladolid, 17 de febrero de 1998.-La Jefa del Servicio de Inspección y Valoración Tributaria, Paloma Santos Díez".

Lo que comunico a Vd. a los efectos oportunos.

S. D. Teodoro López Sampedro.

C/ Sebastián Elcano, 18 - Avilés (Asturias).

2983

172.125 ptas.

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector derivados del cemento (código 240180-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 20 de marzo de 1998.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO -AÑO 1998-

CAPITULO I.- AMBITOS DE APLICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 1º.- *Ámbito funcional.* - El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje, que a continuación se relaciona:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos accesorios y demás elementos.

- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros, en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulo-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, modeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

ARTICULO 2º.- Ambito territorial.- El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 3º.- Ambito personal.- El presente Convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo 1º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º.- Ambito temporal.- VIGENCIA Y DURACION.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, excepto los efectos económicos, que lo serán desde el día 1 de enero de 1998 y su duración hasta el 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO 5º.- Denuncia.- Este Convenio quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

ARTICULO 6º.- Vinculación a la totalidad (aprobación, compensación y condiciones más beneficiosas).- Las condiciones que se pactan en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tiene una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que, por tanto, los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

Así mismo, dichos pactos serán objeto de compensación y absorción con cualquiera de las normas o disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán, no obstante, las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio de forma que, en ningún caso, implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 7º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias, las legales de carácter general, el Convenio Colectivo General de derivados del cemento, y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- COMISION PARITARIA

ARTICULO 8º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación.- Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, resultando designados como vocales titulares por la representación de los trabajadores D. Raúl Rodríguez González y D. Roberto Martínez Castellanos, y un representante por cada una de las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO. Por la representación empresarial D. Faustino de la Fuente Prieto y D. José Luis Mendoza Calderón, y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento de León. Serán vocales suplentes de esta Comisión Mixta Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

ARTICULO 9º.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.-

1.- Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

e) Actualización de los salarios mínimos sectoriales fijados en el Anexo II.

f) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este mismo artículo hará llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente, que contendrá como mínimo:

a) Exposición del problema o conflicto.

b) Argumentación.

c) Propuesta de solución.

4.- La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente, que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.- En todo caso, las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

CAPITULO III.- CONTRATACION

ARTICULO 10º.- Forma del contrato.- La admisión en las empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo a que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

ARTICULO 11º.- Período de prueba.-

1º.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II	6 MESES
NIVELES III, IV y V	3 MESES
NIVELES VI y VII	2 MESES
NIVEL VIII	1 MES
RESTO NIVELES	15 DIAS NATURALES

2°.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3°.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4°.- La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

ARTICULO 12°.- Contrato fijo de plantilla.- Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

ARTICULO 13°.- Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.-

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1. a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94, que lo desarrolla, se identificarán como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

- En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

- La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general expresarán, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se hará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

- A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicha obra o servicio.

ARTICULO 14°.- Contratos en prácticas y formativos.-

Contrato en prácticas.- Los salarios aplicables a estos contratos de trabajo serán los que figuran en el Anexo II del Convenio.

Contrato formativo.- El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del tra-

bajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas, deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a los veintinueve años.

a) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas, dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

b) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiéndose prorrogar hasta tres veces por períodos, como mínimo, de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por ciento del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) El salario a percibir por el trabajador contratado en formación es el establecido en el convenio, es decir, el 85 y 95 por ciento del nivel IX.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

e) Los trabajadores en formación percibirán el cien por cien del complemento no salarial con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

ARTICULO 15°.- Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.-

1°.- De acuerdo con lo que dispone el art. 15.1. b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el Real Decreto 2546/94, de 29 de diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 30 meses trabajados dentro de un período de 36 meses.

Durante el período intertemporal de 36 meses podrá, al amparo de la misma modalidad contractual, suscribirse más de un contrato de la misma naturaleza, en cuyo caso será acumulable la duración de todos ellos a los efectos de la duración máxima de 30 meses dentro del período de 36, salvo que entre un contrato y el siguiente se produzca una interrupción de más de 6 meses, en cuyo caso se estaría ante una nueva y distinta contratación.

2°.- Los contratos de duración inferior a 6 meses podrán prorrogarse cuantas veces las partes acuerden, dentro de este período máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los 6 primeros meses las prórrogas posibles serán todas de 6 meses, excepto una, que podrá ser de duración inferior, y la última, cuya duración podrá ajustarse a las necesidades temporales para completar los 30 meses de duración.

3°.- Indemnizaciones:

a) Si agotados los seis primeros meses de contrato se prorroga el mismo por una duración mínima de 18 meses adicionales ininte-

rrumpidamente, y en una sola prórroga, a la finalización del contrato la indemnización a abonar al trabajador será de 18 días de salario por año de trabajo, o parte proporcional.

b) Si agotados los seis primeros meses de contrato las prórrogas fueron inferiores al término señalado en el supuesto a), o se llevarán a cabo sucesivos contratos en las condiciones recogidas en el apartado 1º, la indemnización a la finalización del contrato o de cada uno de los múltiples posibles contratos será de 20 días de salario por año trabajado o parte proporcional. En caso de diversidad de contratos, la indemnización será liquidada al finalizar cada uno de ellos.

c) Si la duración del contrato no superara cuatro meses, el mismo estará exento de obligación de indemnización.

4º.- Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán referencia expresa al presente artículo.

5º.- Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse hasta los 30 meses y con las condiciones del presente artículo.

ARTICULO 16º.- Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.- Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a 30 días naturales y de 15 días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Finiquitos.- Todos los recibos que tenga carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará, expresamente, el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPITULO IV.- NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

ARTICULO 17º.- Movilidad funcional.- La movilidad funcional de los trabajadores en el ámbito de aplicación del presente Convenio se ajustará al siguiente contenido:

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional. La movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

ARTICULO 18º.- Trabajos en categoría superior y categoría inferior.-

En Categoría superior.- Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año, u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho período el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o so-

cial sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa. En cualquier caso, este plazo no podrá exceder de dieciocho meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice de acuerdo con la empresa con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de seis meses.

En Categoría inferior.- La empresa, por necesidades perentorias, transitorias e imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

ARTICULO 19º.- Movilidad geográfica.- La movilidad geográfica, en el ámbito de este Convenio Provincial, afecta a los siguientes casos:

a) Desplazamientos.- Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador en un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa o, cuando existiendo esta circunstancia, no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo, y en el supuesto de que por este procedimiento no se cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias para no ser desplazado:

- Representantes legales de los trabajadores.
- Disminuidos físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas), según la duración del desplazamiento:

- A= Hasta 15 días.
- B= De 16 a 30 días.
- C= De 30 a 90 días.
- D= Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	120
- Dentro de la misma comunidad autónoma y fuera de su provincia	24	72	72	120
- Fuera de la comunidad autónoma y dentro del Estado español.	72	72	72	120

(SP= sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convenirán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación de las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que procedan.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigentes en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias, que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento, puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos, que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

b) TRASLADOS.-Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos, 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres, y cinco dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo VI.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

- a) Optar por el traslado, percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.
- b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateán-

dose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.
- b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.
- c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

CAPITULO V.- JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 20º.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales, en cómputo anual de 1.776 horas efectivas de trabajo, distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita, y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para la cuarta parte de la plantilla que, por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

No obstante:

1.- Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el punto anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2.- Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 y 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa, y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario, de 6 a 10 horas, o en cómputo semanal, de 30 a 50 horas.

3.- La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4.- Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas. Las diferencias que se puedan dar en exceso se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora ordinaria en un 75%.

5.- Las empresas podrán, así mismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la autoridad laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6.- Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hor-

migón, y con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4, y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

ARTICULO 21º.- Prolongación de la jornada.- El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causa de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales, el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente en quienes les sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores no se computará como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

ARTICULO 22º.- Horas extraordinarias.- Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 20º, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 20º.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01-03-83.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá al 130% del valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

ARTICULO 23º.- Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.- En los supuestos de inclemencias del tiempo, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad previstas en el párrafo anterior se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente Convenio.

ARTICULO 24º.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales para todo el personal afectado por este Convenio serán de 30 días naturales, y con la denominación de vacaciones se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año tendrán derecho a que en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal, de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un día de libre disposición. Como único requisito, para su disfrute, será el de preavisar a la empresa con 72 horas de antelación. Así mismo, este día tendrá la retribución como un día de vacaciones.

ARTICULO 25º.- Fiestas locales.- En concepto de fiestas locales, la empresa abonará el importe de la retribución total por jornada de trabajo.

CAPITULO VI.- ESTRUCTURA SALARIAL

ARTICULO 26º.- Estructura económica.- Salarios.- Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo.
 - De cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de Convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.
- c) Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador, o por su carácter asistencial.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

ARTICULO 27º.- Distribución.- Composición de la estructura económica.- Las retribuciones establecidas en el presente Convenio deberán guardar la siguiente proporcionalidad:

- La suma del salario base, gratificaciones extraordinarias y vacaciones no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75% del total anual de las tablas de los Convenios por cada nivel o grupo.

- Los complementos no salariales sumados, cuando así proceda, según lo previsto en el artº. 26º, no podrán superar, en ningún caso el 8% del total anual de las tablas de los Convenios para el nivel de peón ordinario en el valor que se corresponde con el nivel o grupo.

- Cuando así procediera, el complemento de Convenio ocupará el restante porcentaje que resulte de aplicar conjuntamente los porcentajes de los apartados anteriores.

ARTICULO 28º.- Salario base del Convenio.- Se entiende por salario base la parte de retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

ARTICULO 29º.- Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.-

1º.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas deberá abonarse un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada, o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2º.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3º.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

ARTICULO 30º.- Complemento de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22.00 horas de la noche y las 6.00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y por consiguiente no habrá lugar a la compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, tales como: Guardas, porteros, serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche. En las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

- El personal que trabaje en dos turnos, cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

ARTICULO 31º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se considerarán gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

- Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

- Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichas gratificaciones extraordinarias será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas del Convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Las gratificaciones de verano y navidad se abonarán, igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el servicio militar.

ARTICULO 32º.- Complemento de Convenio.-

Se establece un plus de Convenio para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI al XIII, ambos inclusive, según el Anexo II. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el plus de Convenio se computará a efectos retributivos.

ARTICULO 33º.- Complemento personal de antigüedad.-

1º.- A la entrada en vigor, tanto del Convenio General de Derivados del Cemento (BOE nº-20, de fecha 27 de agosto de 1996), como del Convenio Provincial (BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 239, de fecha 18 de octubre de 1996), quedó suprimido de forma definitiva el concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos.

2º.- Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, las partes firmantes del presente Convenio asumieron, como contrapartida, los siguientes compromisos:

a) El mantenimiento y consolidación de los importes que, por el complemento personal de antigüedad, publicados en el Convenio Provincial, de fecha 18 de octubre de 1996 (BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 239), tuviese cada trabajador en esta fecha. Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de 18-10-96, calculándose por exceso o defecto a años completos.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "Antigüedad consolidada", no siendo susceptible de absorción o compensación.

c) Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, se calculará el importe económico equivalente a seis años de antigüedad (esto es, dos bienios y dos quintos de un quinquenio), en función de los importes fijados para el complemento de antigüedad en el Anexo III del presente Convenio.

d) El resultado de la antigüedad de seis años, calculados de conformidad con lo previsto en el apartado c), se dividirá en tres tercios. Cada uno de los tercios se adicionará al salario base según lo previsto en el apartado c), en los años 1º, 2º y 3º inmediatos siguientes a la entrada en vigor de cada uno de ellos, una vez y con posterioridad a haberse practicado y aplicado el incremento previsto en la Disposición Final para el primero y segundo año, y el tercer año se aplicará el tercer tercio en la forma anteriormente descrita, una vez y con posterioridad a haberse practicado y aplicado la actualización de las tablas del presente Convenio.

ARTICULO 34º.- Complemento no salarial.-

1º.- Se entenderán como complementos no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

2º.- El complemento no salarial se devengará por día de asistencia al trabajo, y será de igual cuantía para todos los grupos o niveles, según los valores fijados en el Anexo II del presente Convenio, que deberán unificar en un único valor las diversas cantidades que pu-

dieran fijar por los conceptos a los que se refiere el presente artículo, de acuerdo con el párrafo siguiente y a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

El complemento no salarial viene a sustituir a los pluses de transporte o locomoción y pluses de distancia, cuya cuantía figura en el Anexo II.

ARTICULO 35°.- Dietas/medias dietas.-

1°.- La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2°.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3°.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4°.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5°.- No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Así mismo, no se devengará dieta o media dieta cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 km. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6°.- Las cantidades establecidas en el presente Convenio serán:

- Dietas: 2.554 pts.

- Media dieta: 1.279 pts.

Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

ARTICULO 36°.- Ayuda para estudios.- Cada trabajador percibirá durante el curso escolar la cantidad de 421 pts. mensuales para ayuda por estudios para cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

ARTICULO 37°.- Ropa de trabajo.- Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

ARTICULO 38°.- Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.- (Cláusula de descuelgue). Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecten sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales, sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

PROCEDIMIENTO:

1°.- Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos, salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma, y en el mismo plazo, se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación, la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica, que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de impuesto de sociedades, también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del censor jurado de cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes, y oír a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren, o no, las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento en que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores. Para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII.- FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 39º.- Régimen disciplinario.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 40º.- Graduación de faltas.- Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

A) Faltas leves.

1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en el período de 30 días naturales, sin causa justificada.

2.- No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7.- La embriaguez ocasional.

8.- Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9.- Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10.- Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un período de treinta días naturales.

B) Faltas graves.

1.- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el período de 30 días naturales.

2.- Faltar dos días de trabajo durante un mes sin justificación.

3.- Intervenir en juegos en horas de trabajo.

4.- La simulación de enfermedad o accidente.

5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

6.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7.- La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8.- Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9.- El quebranto o violación del secreto de reserva obligada, si no se producen perjuicios a la empresa.

10.- Proporcionar información falsa a la dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.

11.- Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.

12.- No advertir con la debida diligencia a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13.- Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14.- Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante el período de treinta días naturales.

16.- La reincidencia en los hechos o conductas calificadas como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

C) Faltas muy graves.

1.- Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de seis meses.

2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa, o fuera de la misma durante actos de servicio.

4.- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5.- La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7.- La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8.- Los malos tratos de palabra u obra, o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9.- Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13.- Autolesionarse en el trabajo.

14.- El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15.- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16.- La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17.- La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18.- La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

ARTICULO 41º.- Régimen de sanciones.-Sanciones.-

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

SANCIONES:

1º.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2º.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3º.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación a instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4º.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 42º.- Expediente contradictorio.- La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, delegados de personal o el resto de ellos. Y se incluirán en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste.

Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o delegados de personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII.- PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 43º.- Permisos y licencias.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo VI, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficiente-mente.

CAPITULO IX.- REPRESENTACION COLECTIVA

A) DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 44º.- Comités de Empresa y delegados de personal.- El Comité de Empresa y delegados de personal tendrán dere-

cho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Así mismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 47º.

ARTICULO 45º.- Excedencias.- En este artículo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 75.º, 76.º, 77.º y 84.º, así como las disposiciones comunes para los mismos del Convenio General de Derivados del Cemento.

ARTICULO 46º.- Elecciones sindicales-Candidatos.- Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores, tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del E.T.

ARTICULO 47º.- Crédito horario.- Los miembros del Comité de Empresa y delegados de personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.

- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.

- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado el tiempo empleado en reuniones convocadas por la dirección de la empresa ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y delegados sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el Capítulo VIII "Permisos y Licencias" de este Convenio (ver Anexo VI del mismo).

B) DE LOS SINDICATOS

ARTICULO 48º.- Delegado sindical.- En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa. Tendrán reconocidas las siguientes funciones:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la dirección de la empresa.

- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con voz y voto.

- Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

- Será informado y oído por la dirección de la empresa en el tratamiento de aquéllos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquéllos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

- Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores, y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

- Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

- Insertar comunicados, en los tablones de anuncios previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

- Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas en iguales términos y contenido que los contemplados en el artículo 47º de este Convenio.

CAPITULO V.- ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

En este capítulo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 92.º, 93.º y 94.º del Convenio General de Derivados del Cemento y el artículo siguiente:

ARTICULO 49º.- Organización científica del trabajo.- A los efectos de la organización científica del trabajo en las empresas incluidas en este Convenio que apliquen este sistema, y cuantos sean convenientes para su mejor marcha y funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Actividad normal: Se entiende por actividad normal la equivalente a 60 puntos Bedaux, 100 Centesimales, o la referencia que fije cualquier otro sistema de medición científica del trabajo, calculado por medio de cronómetros por cualquiera de los sistemas conocidos, o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas denominadas "muestreo de trabajo".

b) Actividad óptima: Es la que corresponde a los sistemas de medida con los índices 80 ó 140 en los sistemas Bedaux o Centesimal, respectivamente, o su equivalencia en cualquier otro sistema de medición científica del trabajo.

c) Rendimiento normal: Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

d) Rendimiento óptimo: Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

e) Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

f) Tiempo normal: Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.

g) Trabajo libre: Es aquél en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo. La producción óptima en el trabajo libre corresponde al trabajo óptimo.

h) Trabajo limitado en actividad normal: Es aquél en el que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipos o a las condiciones del método operatorio. A los efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones serán abonados como si se trabajase a actividad normal.

i) Trabajo limitado en actividad óptima: La actividad óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias y pausas de máquina o equipo.

Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y, en todo caso, podrán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

CAPITULO XI.- FORMACION PROFESIONAL

En este capítulo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º y 102.º, y sus disposiciones transitorias y final, del Convenio General de Derivados del Cemento.

CAPITULO XII.- SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO 50º.- Suspensión temporal de los contratos de Trabajo.- Procedimiento.- Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento cuando las circunstancias así lo determinen:

1º.- Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente, las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aun cuando no superen los 2 meses de producción, si previamente la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio lo hubiera comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2º.- La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un período de un año para cada trabajador.

3º.- El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal ni efectuar horas extraordinarias.

4º.- En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la entidad gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5º.- La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones

del art. 47 del E.T., aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente Convenio se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6º.- Todas las peticiones que se cursen deberán hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7º.- Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8º.- La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional, que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIII.- PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al Acuerdo Regional de Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Colectivos, firmado entre la Confederación Castellano Leonesa de Empresarios (CECALE) y las centrales sindicales, CC.OO. y U.G.T., y será de aplicación según establezca su contenido normativo.

CAPITULO XIV.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 51º.- Indemnizaciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de la Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.500.000 ptas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional, se tomará como fecha de efectos aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 52º.- Complemento en caso de accidente de trabajo.- En los casos de incapacidad transitoria, como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización que satisface la entidad aseguradora de este riesgo será complementada con cargo a la empresa, durante los días que dure, por período máximo de seis meses, hasta alcanzar el 100% del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso, y como tal, por la vía jurisdiccional.

ARTICULO 53º.- Revisión médica.- Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

ARTICULO 54º.- Jubilación forzosa.- Como política de fomento de empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de los supuestos de jubilación voluntaria anticipada, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad de los trabajadores que tengan cubierto el período legal de carencia para obtenerla o cuando alcancen la carencia.

DISPOSICION FINAL.-

El incremento salarial del presente Convenio para 1998 es de un 2,3%. Así mismo, se establece una cláusula de garantía salarial que garantice dicho incremento.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Firmas (ilegibles).

ANEXO I

FORMULA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA HORA ORDINARIA

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de Trabajo Efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

SB Salario base.

AC Antigüedad consolidada, en su caso.

PI Posibles pluses individuales o complementos personales.

CC Complemento de convenio.

CP Complementos de puesto de trabajo.

CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.

GE Gratificaciones extraordinarias.

V Importe de las vacaciones anuales.

ANEXO II.- TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEON.- 1.998

N I V E L E S	SALARIO BASE MES	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	PAGAS EXTRAS/MES
I.- Personal Directivo.				
II.- Personal Titulado Superior.	221.571		105	221.571
III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º, Jefe Sec. Org. 1º.	171.515		105	171.515
IV.- Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.	164.387		105	164.387
V.- Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º, Jefe de Compras.	121.488		105	121.488
VI.- Oficial Administrativo de 1º, Delineante de 1º, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1º, Técnico de Organización de 1º.	108.442	1.038	105	108.442
VII.- Delineante de 2º, Técnico de Organización de 2º, Práctico de Topografía de 2º, Analista de 1º, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.	104.947	1.038	105	104.947
VIII.- Oficial Administrativo de 2º, Corredor de Plaza, Oficial de 1º de Oficio, Inspector de Control Señalizador y Servicios, Analista de 2º.	101.825	1.038	105	101.825
IX.- Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficia de 2º de Oficio.	101.825	1.038	105	101.825
X.- Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1º.	98.183	1.038	105	98.183
XI.- Especialistas de 2º, Peón Especializado.	98.183	1.038	105	98.183
XII.- Peón Ordinario, Limpiador/a.	94.418	1.038	105	94.418
CONTRATO FORMATIVO.-				
1º AÑO: 101.825 x 85 %	86.551	1.038	105	86.551
2º AÑO: 101.825 x 95 %	96.734	1.038	105	96.734

ANEXO III

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

AÑOS PORCENT	2 5%	4 10%	9 17%	14 24%	19 31%	24 38%	29 45%	34 50%
NIVELES								
II	6.464	12.930	21.978	31.020	40.078	49.128	58.151	64.688
III	5.005	10.007	16.952	24.024	31.028	38.037	45.044	50.048
IV	4.798	9.590	16.306	23.020	29.734	36.448	43.165	47.959
V	3.545	7.092	12.050	16.898	21.976	26.936	31.899	35.443
VI	3.122	6.406	10.763	15.121	19.576	24.193	28.291	31.575
VII	3.024	6.178	10.373	14.698	18.958	22.925	27.510	30.632
VIII	2.959	5.886	10.113	14.243	18.405	22.600	26.697	29.656
IX	2.959	5.886	10.113	14.243	18.405	22.600	26.697	29.656
X	2.894	5.756	9.658	13.690	17.657	21.722	25.722	28.583
XI	2.894	5.756	9.658	13.690	17.657	21.722	25.722	28.583
XII	2.732	5.496	9.365	13.235	17.039	20.876	24.779	27.445

ANEXO IV

**TABLA PARA LA DETERMINACION DEL CALCULO DEL VALOR DE
LOS 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (ART. 33º-2- c) y d) DEL CONVENIO**

NIVELES	DOS BIENIOS 4 AÑOS	DOS BIENIOS Y UN QUINQUENIO 9 AÑOS	VALOR 6 AÑOS ANTIGÜEDAD	1/3 A ADICIONAR EN LOS SALARIOS BASE/MES, EXTRAS Y VACACIONES DURANTE 1.996/97/98
II	12.930	21.978	16.549	5.516
III	10.007	16.952	12.785	4.262
IV	9.590	16.306	12.276	4.092
V	7.092	12.050	9.075	3.025
VI	6.406	10.763	8.149	2.716
VII	6.178	10.373	7.856	2.619
VIII	5.886	10.113	7.577	2.526
IX	5.886	10.113	7.577	2.526
X	5.756	9.658	7.317	2.439
XI	5.756	9.658	7.317	2.439
XII	5.496	9.365	7.044	2.348

EJEMPLO SOBRE EL NIVEL VIII, DEL CALCULO DEL VALOR DE LOS 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD:

$$10.113 - 5.886 = 4.227 \text{ (valor del quinquenio).}$$

$$4.227 \times 2/5 = 1.691 \text{ (valor 2/5 del quinquenio).}$$

$$5.886 + 1.691 = 7.577 \text{ (valor de los 6 años)}$$

A N E X O V
CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	

(1) Media percibida en el mes anterior

ANEXO V

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (I)	Comp Conv	Com Tra	Comp No	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, conyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado

2782

226.000 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

CONVOCATORIA Y BASES PARA SELECCIONAR DIVERSOS PUESTOS DE TRABAJO, MEDIANTE CONTRATO LABORAL TEMPORAL, CON DESTINO EN LAS PISCINAS DE VERANO

El presente anuncio tiene por objeto la selección de 5 auxiliares administrativos, 6 socorristas y 3 ayudantes de oficios, según resolución de fecha 8 de abril de 1998, del Concejal Delegado de Personal, en la que resuelve que se redacten las bases precisas para contratar temporalmente dichas plazas, mediante contrato eventual por circunstancias de la producción, regulado por el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 8/97, de 16 de mayo, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo.

BASES

Primera: Objeto de la convocatoria.—La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar a los aspirantes con quien ha de formalizarse contrato laboral temporal, en la modalidad de eventual por circunstancias de la producción, para los puestos de trabajo que se indican en el Anexo I.

Segunda: Naturaleza y duración del contrato.—Serán contratados para los puestos de trabajo reflejados en el anexo I de esta convocatoria, por el periodo que se indica en dicho anexo, y que se interrumpirá en caso de baja por ILT y se reanudará por el tiempo que reste al concluir aquélla.

Tercera: Prestación de servicios.—Las funciones inherentes al puesto de trabajo se desempeñarán conforme al convenio vigente en cada caso.

Cuarta: Condiciones de los aspirantes.—Los aspirantes que deseen participar deberán reunir los requisitos siguientes exigidos en

el artículo 135 del RD 781/86, de 18 de abril, y en concreto las siguientes:

- Tener nacionalidad española o de un país miembro de la Comunidad Europea, de acuerdo con lo que establezca la ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Económica Europea.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión de la titulación que en el anexo se indica para cada plaza.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de tomar posesión, en su caso.

Quinta: Forma y plazo de presentación de instancias.—Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referida siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

También podrán presentarse las solicitudes en la forma que determina el artículo 38.4) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes que envíen sus instancias a través de los medios oficialmente establecidos (oficinas de Correos, Gobierno Civil, etc.)

podrán enviarlas además por fax, con el objeto de que el Ayuntamiento tenga constancia de la presentación de las instancias dentro del plazo establecido. A tal efecto, el fax del Ayuntamiento de Ponferrada es el 44 66 30.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento, se acompañará:

a) Resguardo acreditativo de haber abonado en la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de 1.200 pesetas en concepto de derechos de examen.

b) Copia compulsada del DNI.

c) Copia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.

Sexta: Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Concejal Delegado de Personal dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, motivando la exclusión y detallando los requisitos que no se reúnen y publicándose en el tablón de edictos de la corporación, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos, conforme determina el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La no presentación de documentos en el indicado plazo supone la exclusión de los aspirantes.

Séptima: Comisión de selección.—Estará constituida del modo siguiente:

Presidente: El Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue.

Vocales:

—El Concejal Delegado del Área de Deportes.

—El encargado de instalaciones deportivas.

—El funcionario Jefe de la Sección de Personal.

—Un representante designado por el Comité de Empresa.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran los supuestos del artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAPPAC).

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto. El tribunal no quedará válidamente constituido sin la presencia de, al menos, 3 de sus miembros titulares o suplentes, debiendo estar, en todo caso, el Presidente o el Secretario, o quien legalmente les sustituya.

Octava: Pruebas selectivas.—La selección de los aspirantes se llevará a cabo a través de la realización de 2 ejercicios, que serán obligatorios y eliminatorios.

Los ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener 5 en cada uno de los ejercicios para no ser eliminado.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de éstos (media aritmética), siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de la clasificación definitiva estará determinado por las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios:

Novena: Concluida la selección el tribunal publicará en el tablón de edictos de la corporación la relación de aspirantes seleccionados por orden de puntuación, precisándose que el número de ellas no podrá exceder del de las plazas convocadas. Finalizado el proceso selectivo en la integridad, el tribunal elevará la relación de los aspirantes que hayan sido seleccionados al órgano competente con el acta de la última sesión de las pruebas realizadas, en la que se habrá de hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, y proponiendo su nombramiento.

Décima: Presentación de la documentación.—Los aspirantes propuestos presentarán en el plazo de 5 días siguientes, desde que se haga pública la relación de seleccionados en el tablón de edictos de la corporación, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base 4.ª de la convocatoria y no exigidos en el momento de presentación de la instancia.

Quien no presentase ni alegase justa causa no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, incurriendo en su caso

en las responsabilidades que pudiera haber contraído por falsedad en documento privado.

Aprobada la documentación, se formalizará el correspondiente contrato, en modelo oficial, dentro de los 5 días hábiles siguientes, realizando la correspondiente alta en la Seguridad Social.

Quien no firmase el contrato en los plazos antedichos decaerá en todos los derechos al puesto.

Firmado el contrato el seleccionado prestará servicio en las piscinas de verano.

Undécima: Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos y decisiones precisas en el buen orden.

Duodécima: Impugnaciones.—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Decimotercera: Derecho supletorio.—En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación el RD 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás legislación que le sea de aplicación.

La presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO

I.1.—Denominación plazas: Auxiliares administrativos.

Número de plazas: 5.

Titulación requerida: Certificado de Escolaridad, FP I o equivalente.

Tipo de contrato: Eventual por circunstancias de la producción, regulado por el artículo 15.1) del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el RDL de 8/97, de 16 de mayo.

Jornada laboral: Según Convenio.

Duración del contrato: 3 meses (1 junio al 31 de agosto 1998).

Retribuciones: Las establecidas en el vigente Convenio para el personal auxiliar administrativo, grupo D).

Ejercicios:

Primero: Responder a un cuestionario tipo test, relacionado con: El personal al servicio de las entidades locales. El municipio y los principios de la Constitución de 1978.

Segundo: Constará de 2 partes:

a) Responder a cuestiones planteadas con cálculo sencillo: Sumar, restar, multiplicar y dividir.

b) Realización de un dictado propuesto por el tribunal.

I.2.—Denominación: Ayudantes de oficios.

Número de plazas: 3.

Titulación requerida: Certificado de Escolaridad.

Tipo de contrato: Eventual por circunstancias de la producción, regulado por el artículo 15.1) del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el RDL 8/97, de 16 de mayo.

Jornada laboral: Según Convenio.

Duración del contrato: Desde el 25 de mayo al 31 de agosto de 1998.

Retribuciones: Las establecidas en el vigente Convenio para el personal de ayudantes de oficios, grupo E).

Ejercicios: Se realizará un único ejercicio que constará de 3 partes.

a) Responder a cuestiones planteadas con cálculo sencillo: Sumar, restar, multiplicar y dividir.

b) Realización de un dictado propuesto por el tribunal.

c) Responder por escrito a un cuestionario tipo test, relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo.

I.3.—Denominación plaza: Socorristas.

Número de plazas: 6.

Titulación requerida: FP I, Bachiller Elemental o equivalente y estar en posesión del título de socorrista expedido y homologado por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo (se aportará con la solicitud).

Tipo de contrato: Eventual por circunstancias de la producción, regulado en el RD 2.546/94, de 29 de diciembre (BOE de 26 de enero de 1995).

Jornada laboral: Según Convenio.

Duración del contrato: 3 meses (1 de junio al 31 de agosto de 1998).

Retribuciones: Según Convenio.

Ejercicios: Primero.—Contestar a un cuestionario sobre accidentes cardiovasculares, lesiones articulares y óseas. Normas higiénico sanitarias de utilización de piscinas, ahogamientos.

Segundo.—Consistirá en la realización de pruebas de natación y simulación de salvamento en piscinas, en el tiempo que determine el tribunal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa su comunicación al Ayuntamiento de Ponferrada de su intención de interponer el mencionado recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, o cualquier recurso que considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Ponferrada, 8 de abril de 1998.—El Concejal Delegado de Personal, Juan Elicio Fierro Vidal.

3599 58.000 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

El Pleno, en sesión del día 26 de marzo de 1998, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "Urbanización de la calle Cervantes, en Villabalter", cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles y fincas del área beneficiada.

El coste soportado de la obra se fija en 9.697.573 pesetas, la cantidad a repartir en 8.727.573 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del coste soportado, aplicando como módulo de reparto el metro lineal de fachada de los inmuebles y fincas beneficiadas.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Andrés del Rabanedo, 30 de marzo de 1998.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

* * *

El Pleno, en sesión del día 26 de marzo de 1998, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "Urbanización de la calle La Golondrina", cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles y fincas del área beneficiada.

El coste soportado de la obra se fija en 10.332.711 pesetas, la cantidad a repartir en 9.299.440 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del coste soportado, aplicando como módulo de reparto el metro lineal de fachada de los inmuebles y fincas beneficiadas.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Andrés del Rabanedo, 30 de marzo de 1998.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

El Pleno, en sesión del día 26 de marzo de 1998, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "Urbanización de la Avenida del Romeral, en Villabalter", cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles y fincas del área beneficiada.

El coste soportado de la obra se fija en 10.739.174 pesetas, la cantidad a repartir en 9.665.256 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del coste soportado, aplicando como módulo de reparto el metro lineal de fachada de los inmuebles y fincas beneficiadas.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Andrés del Rabanedo, 30 de marzo de 1998.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

3127

6.125 ptas.

* * *

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante concurso oposición, por promoción interna, de una plaza de Administrativo de Administración General, correspondiente a la oferta de empleo público para 1996, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 de julio de 1996, y publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 261, de fecha 29 de octubre de 96.

BASES DEL CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCION INTERNA PARA PROVEER UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO(LEON)

PRIMERA.- Objeto. - Es objeto de esta convocatoria la provisión, por promoción interna por concurso oposición entre funcionarios municipales de la Subescala Auxiliar de Administración General que reúnan los requisitos legales, de una plaza de la Subescala Administrativo de Administración General.

La vacante de Administrativo, que se convoca a concurso-oposición, se halla configurada en la vigente Plantilla Orgánica Municipal y de Personal Funcionario, y, a tenor de los artículos 167 y 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, está encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, y tiene asignada la clasificación de Grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública.

Al titular de la plaza le incumbirá el desempeño de las funciones, trabajos y cometidos establecidos en el artículo 169.1, b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El régimen de incompatibilidades se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y a tenor del artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La plaza está dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes. - 1.- Para tomar parte en el concurso-oposición reservado a promoción interna será necesario:

a) Ser funcionario municipal de carrera perteneciente a la Subescala Auxiliar de la Escala de Administración General del Ayuntamiento.

b) Contar con dos años de servicios en la citada Subescala Auxiliar.

c) Poseer el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o contar con una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1975 se consideran equivalentes los títulos antes citados. Si

se invocara como equivalente un título distinto a los señalados, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Cultura que acredite la equivalencia que se alega.

TERCERA.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición libre deberán presentarse dirigidas al Sr. Alcalde Presidente en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente hábil de publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, después de haberse publicado estas bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*. En esta instancia deberá hacerse constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda y se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.

Las instancias podrán presentarse también en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- Admisión de aspirantes, nombramiento de miembros del Tribunal, comienzo de los ejercicios y orden de actuación de los aspirantes.- La Alcaldía, expirado el plazo de presentación de instancias, y en el término de un mes, aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores de los aspirantes excluidos; designará los miembros, titulares y suplentes, del Tribunal Calificador; señalará la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición, y determinará, por sorteo, el orden de actuación de los aspirantes, cuando no puedan actuar conjuntamente.

QUINTA.- Tribunal.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Vocales: 1.- El Concejal Delegado de Personal.

2.- Un representante del profesorado oficial.

3.- Un representante designado por la Junta de Castilla y León.

4.- Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo de igual o superior categoría, designado por la Alcaldía a propuesta de las secciones sindicales.

5.- Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo de igual o superior categoría, designado por la Alcaldía.

Se designarán los suplentes de cada uno de los miembros titulares.

La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y podrán ser recusados.

El Tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

SEXTA.- Desarrollo del concurso oposición.-

A) Fase de concurso.- Se desarrollará de arreglo al siguiente baremo:

- Por experiencia en puestos similares al de la convocatoria, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por pertenecer a distinta categoría integrada en el mismo grupo, 1 punto.

- Por pertenecer al grupo inmediatamente inferior, 1 punto.

- Por antigüedad en la plantilla del Ayuntamiento de San Andrés, 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

B) La fase de oposición.- Comprenderá tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

El primer ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en desarrollar, por escrito, durante el periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo del mismo; teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Podrá ser leído públicamente ante el Tribunal que podrá formular preguntas al aspirante sobre el tema propuesto.

Se valorarán especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.

El segundo ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de una hora, un cuestionario tipo test compuesto por cincuenta preguntas, relacionadas con las materias comprendidas en el programa anexo.

El tercer ejercicio, de carácter igualmente obligatorio y eliminatorio, consistirá en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

SEPTIMA.- Valoración del concurso oposición.- Los tres ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los tres ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase del concurso.

OCTAVA.- Relación de aprobados.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para propuesta del nombramiento pertinente, cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que proceda la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Ayuntamiento Pleno en caso de irregularidad.

NOVENA.- Presentación de documentos y nombramientos.- El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales contados desde la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal Calificador, todos los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en esta oposición según la Base Tercera.

Si dentro del plazo indicado no se presenta la documentación procedente y/o no se reúnen los requisitos, el aspirante no podrá ser nombrado, y serán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiera incurrido por falsedad en su instancia.

Aprobada la propuesta por la autoridad u órgano competente, el aspirante nombrado tomará posesión de su cargo en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente en que haya sido notificado el nombramiento, prestando el juramento o promesa reglamentarios.

DECIMA.- Impugnaciones e incidencias.- La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven podrán ser impugnados por los interesados en la forma y casos previstos en la Ley.

Queda el tribunal facultado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten durante el desarrollo del concurso oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo.

DECIMOPRIMERA.- Legislación supletoria.- En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Administración Local aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública, con las modificaciones introducidas en la Ley 23/1988, Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, R.D. 896/1991 sobre Reglas Básicas y Programas Mínimos en el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Ley 53/1984 de 26 de diciembre, Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de

las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación en la materia.

ANEXO I

Programa del Primer y Segundo Ejercicios:

Parte Primera.- DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

TEMA 1.- El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado

TEMA 2.- La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

TEMA 3.- La Constitución española de 1978. Principios generales.

TEMA 4.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 5.- La Corona. El Poder legislativo.

TEMA 6.- El Gobierno y la Administración del Estado.

TEMA 7.- El Poder Judicial.

TEMA 8.- Organización territorial del Estado. Los estatutos de autonomía: su significado.

Parte Segunda.- DERECHO ADMINISTRATIVO.

TEMA 9.- La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de administraciones públicas.

TEMA 10.- Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

TEMA 11.- Sometimiento de la administración a la ley y al derecho, fuentes del derecho público. La ley: Sus clases.

TEMA 12.- El reglamento: Sus clases. Otras fuentes del Derecho administrativo.

TEMA 13.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

TEMA 14.- El acto administrativo. Concepto. Elementos.

TEMA 15.- Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo Días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

TEMA 16.- Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

TEMA 17.- La teoría de invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

TEMA 18.- Los recursos administrativos. Clases. Recurso ordinario. Recurso de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

TEMA 19.- Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y la Administración.

TEMA 20.- Los derechos reales administrativos. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

TEMA 21.- La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

TEMA 22.- Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La policía

TEMA 23.- El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios.

TEMA 24.- La responsabilidad de la Administración Pública.

Parte Tercera.- ADMINISTRACION LOCAL

TEMA 25.- Régimen Local español: Principios constitucionales.

TEMA 26.- La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

TEMA 27.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

TEMA 28.- Organización municipal. Competencias.

TEMA 29.- Régimen general de las elecciones locales.

TEMA 30.- Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.

TEMA 31.- Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 32.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

TEMA 33.- La función pública local y su organización.

TEMA 34.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

TEMA 35.- Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

TEMA 36.- Los bienes de las entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

TEMA 37.- Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

TEMA 38.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

TEMA 39.- Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.

TEMA 40.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 41.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

TEMA 42.- Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

TEMA 43.- Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 44.- Ejecución de los planes de ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

TEMA 45.- Intervención en la edificación y uso del suelo.

TEMA 46.- Haciendas locales: Ingresos municipales y su clasificación. Ordenanzas fiscales.

TEMA 47.- Régimen jurídico del gasto público local. El presupuesto municipal.

San Andrés del Rabanedo, 1 de abril de 1998.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

3297

36.125 ptas.

* * *

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se aprobaron las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante concurso restringido, por promoción interna, de dos plazas de Oficial de la Policía Local, correspondiente a la oferta de empleo público para 1998, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* nº 60, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO RESTRINGIDO DE PROMOCION INTERNA PARA PROVEER DOS PLAZAS VACANTES DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de esta convocatoria la provisión, por concurso restringido en promoción interna, de dos plazas de Oficial de Policía Municipal de este Ayuntamiento, vacantes en la plantilla de funcionarios, integradas en el Grupo D y dotadas con el sueldo correspondiente al citado grupo, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Le incumben funciones de mando y jerarquía a nivel de oficial, y además de las funciones propias de la Policía Local que le atribuyen las normas vigentes, especialmente el artículo 173 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, la disposición final 3ª de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y artículo 255 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, la Ley 12/90, de 28 de noviembre, de Coordinación de Policías Locales en Castilla y León, y artículo 6 del Decreto 293/91, de 17 de octubre, de las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o aquellas normas que les suplan o reglamenten.

SEGUNDA.- Requisitos de los concursantes.- Para tomar parte en este concurso será necesario:

a) Estar desempeñando como funcionario de carrera o propiedad la plaza de Policía (Guardia) de la Policía Local del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, siempre que se posea una antigüedad mínima de cinco años en el desempeño de dicho empleo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, de los cuales dos deberán haber sido desempeñados en unidades operativas, en cualquier plantilla de la Comunidad Autónoma.

b) Carecer de nota desfavorable sin cancelar en el expediente personal, derivada de sanción grave o muy grave impuesta mediante expediente disciplinario.

c) Curso de Aptitud correspondiente a la categoría de Oficial (Cabo).

d) Carnet de conducir A-2 y B-2.

TERCERA.- Instancias.- Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el Registro General, en horas de oficina, dentro del plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de esta convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

CUARTA.- Admisión de aspirantes, nombramiento de miembros del Tribunal, comienzo de los ejercicios y orden de actuación de los aspirantes.- El Sr. Alcalde-Presidente, expirado el plazo de presentación de instancias, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, ordenando su publicación en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON* y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores de los aspirantes excluidos, a tenor del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo; designará los miembros, titulares y suplentes, del Tribunal calificador; señalará la fecha de comienzo de los ejercicios del concurso; y determinará, por sorteo, el orden de actuación de los concursantes, cuando no puedan actuar conjuntamente.

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTA.- Tribunal calificador.- El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario Administrativo en quien delegue.

Vocales:

1.- Un representante del profesorado oficial.

2.- Un representante de la Junta de Castilla y León.

3.- El Jefe de la Policía Municipal o persona en quien delegue.

4.- Un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación de categoría igual o superior a la de la plaza objeto de provisión, a propuesta de la Junta o Delegado de Personal.

5.- Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se designarán los suplentes de cada uno de los miembros titulares.

Podrán nombrarse asesores del Tribunal, que actúen con voz, pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON* y podrán ser recusados.

El Tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la asistencia al mismo de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

SEXTA.- Desarrollo del concurso.-

Se considerarán méritos puntuables, que podrán alegar los interesados, los siguientes:

1) SERVICIOS:

Cada año de servicio en la categoría desde la que se concursa, 0,20 puntos.

Puntuación máxima, dos puntos.

2) TITULACIONES ACADEMICAS:

- Poseer el título de Graduado Escolar o equivalente, 0,20 puntos.

- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, 1 punto.

- Estar en posesión del título de Escuela Universitaria, Diplomado o equivalente, 2 puntos.

- Estar en posesión del título de Escuela universitaria o Escuela técnica superior, 3 puntos.

Puntuación máxima: 4 puntos.

3.- CURRICULUM PROFESIONAL:

- Historial profesional, méritos, premios y recompensas que obren en el expediente personal del aspirante.

- Cursos oficiales sobre temas relacionados con la función policial.

Puntuación máxima: 4 puntos.

SEPTIMA.- Calificación.-

Cuando se puntúe un título no podrán puntuarse los de categoría inferior necesarios para obtener aquél.

Para la valoración de méritos, el cómputo del tiempo de servicios, la disponibilidad de títulos y documentos acreditativos de los alegados conforme a estas Bases, se entenderán siempre referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

La calificación total del concurso será la suma de la puntuación obtenida por cada concursante.

OCTAVA.- Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia con propuesta del nombramiento pertinente, cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que proceda la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Ayuntamiento en caso de irregularidad.

NOVENA.- Toma de posesión.- El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que, al no tomar posesión en dicho plazo, el interesado renuncia al cargo.

DECIMA.- Incidencias.- El Tribunal puede resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas Bases.

San Andrés del Rabanedo, 3 de abril de 1998.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

3298

18.125 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 299/96, a instancia de Bel Fot León, S.L., representada por la Procuradora señora Díez Lago, contra María Olga López García, en reclamación de 708.868 pesetas de principal y 250.000 pesetas de intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar

a pública subasta por primera y, en su caso, por segunda con la rebaja del 25 por 100, y tercera vez sin sujeción a tipo, los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa, señalándose para el acto de remate, respectivamente, los días 19 de mayo, 23 de junio y 28 de julio de 1998, respectivamente, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta:

1.-Derechos de arrendamiento y traspaso de local en calle Ramón y Cajal, número 18, de La Robla (León).

Emplazamiento de los bienes.—Se trata de un local comercial sito en calle Ramón y Cajal, número 18, de La Robla (León), acondicionado para venta de material fotográfico.

La calle Ramón y Cajal es la vía de penetración a la localidad desde la carretera de Lorenzana. Pertenece a la zona centro.

Superficie.—Tiene una superficie útil aproximada de 40 m², con una fachada de 5 metros aproximadamente.

Valor de la tasación.—El valor asignado para el bien es el siguiente:

1.-Derechos de arrendamiento y traspaso de local en calle Ramón y Cajal, número 18, de La Robla (León).

Ha sido completamente imposible que se nos facilite la renta que actualmente se viene pagando para proceder a aplicar la fórmula de valoración de traspasos, por lo que se computa únicamente la renta que se pagaría actualmente por el arrendamiento de dicho local. Por tratarse de un pueblo, su situación y superficie, se calcula una renta de 25.000 pesetas mensuales, y por suponerse un contrato actual se capitaliza a un interés legal del 6%.

Se aplica la siguiente fórmula:

T=Renta actual-renta actualizada-participación propietario, interés legal:

25.000 pesetas/mes x 12 meses = 300.000 pesetas anuales.

300.000 pesetas: 0,06 = 5.000.000 de pesetas.

5.000.000 de pesetas - 10% participación prop. = 4.500.000 pesetas (cuatro millones quinientas mil pesetas).

2.-T.V. marca Philips 14".

Se le asigna un valor de doce mil pesetas.

3.-Vídeo V.H.S., marca Funai.

Se le asigna un valor de quince mil pesetas.

4.-Fotocopiadora marca Rank Xerox, modelo 5317, número serie 2122776797.

Se le asigna un valor de noventa mil pesetas.

Siendo depositario de los bienes muebles don José Gabriel Pérez Martínez, con domicilio en calle Moisés de León, número 22-4º C, León.

Respecto a los derechos de arrendamiento y traspaso el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año, destinándolo durante dicho tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, quedando en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo de 30 días, en que el arrendador podrá ejercer el derecho de tanteo.

La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. número 212200017029996.

Dado a los efectos oportunos en León a 12 de marzo de 1998.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

2945

8.500 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 695/88, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, a instancia de Inocencio Díez

Alvarez, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, contra Fulgencio Revuelta Prieto, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, en cuyos autos he acordado sacar a subasta, por término de 20 días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Sáenz de Miera, 6, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veinte de mayo, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día dieciocho de junio, a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día veintidós de julio, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

5.º—Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: Se anuncia la presente subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Urbana. Finca setenta y seis.—Vivienda sita en la planta alta cuarta de la casa sita en León y su calle de Alfonso V, número 2, 4 y 6. Es la única con acceso también por la escalera común a las demás viviendas de este portal. Consta de diferentes habitaciones y servicios. Su superficie construida es de ciento cincuenta metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados, y según se mira a su puerta de entrada, linda: Por frente, con el rellano de la escalera; por derecha, con patio de luces común a esta finca y a la de la calle Ordoño II, número 8; izquierda, con vivienda setenta y siete de esta planta; fondo, con edificio del Banco de Fomento. Se le asigna una cuota de participación de un entero y seiscientos sesenta diezmilésimas por ciento -1,0660.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de León, a favor de doña María Rosa Alonso Amez, conjuntamente con su esposo don Fulgencio Revuelta Prieto, al tomo 1912, libro 254, de la Sección 1ª, finca 18850, folio 82, inscripción 3ª.

Teniendo en cuenta su emplazamiento, tipo de construcción y estado actual del inmueble, se estima que su valor total es de cuatro millones novecientos setenta y cinco mil pesetas.

Dado en León a 23 de marzo de 1998.—Conforme el Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2981

9.375 ptas.

Cédula de citación

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en autos número 45/98, seguidos a instancia de Angel Mármol Robles, por juicio verbal, contra Víctor Manuel Prieto San Martín y otro, en ignorado paradero, por el presente se cita al demandado expresado a fin de que el próximo día seis de mayo, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al correspondiente juicio en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de citación en forma, expido el presente, que firmo en León a 25 de marzo de 1998.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

2984

2.125 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Beatriz Sánchez Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil bajo el número 139/92 y promovidos por don Teodoro Alvarez Fidalgo, contra don Benito Veleo Martínez, sobre reclamación de la tasación de costas por importe de 154.903 pesetas más 75.000 pesetas para gastos y costas, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a la parte demandada que luego se relacionarán, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Paseo Sáenz de Miera de esta localidad, el día 1 de junio de 1998 para la primera, 1 de julio de 1998 para la segunda y el 1 de septiembre de 1998 para la tercera, a las 10.30 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas deberán los licitadores consignar previamente en el B.B.V. de esta localidad, oficina de Juzgados, cuenta número 2119/0000/13/0139/92, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de la primera y segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, siendo la segunda con rebaja del 25 %, y la tercera sin sujeción a tipo.

Tercera: Que las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto las que correspondan al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio de remate, que no podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo en el caso del ejecutante, quien deberá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta: Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por orden de sus respectivas posturas.

Quinta: Que el rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Sexta: Que las cargas anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.º—Lote 1: Urbana.—Vivienda posterior derecha de la planta tercera, que es la que tiene entrada por la puerta que se abre al frente derecha, según se sube, del rellano de tal planta de la escalera, de la casa con fachada a la carretera Madrid-Coruña, sin número, hoy calle Federico Silva, 31. Mide una superficie útil de setenta y dos metros

con cincuenta decímetros cuadrados y está compuesta de vestíbulo pasillo, estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y trastero, teniendo además un balcón terraza que vuela sobre la cubierta de la nave industrial "Illán Hermanos S.R.C.", y una galería que vuela sobre el patio interior del inmueble. Linda: según se entra en ella, derecha, con finca de Ambrosio Otero; fondo, con vuelo de dicha cubierta de nave industrial, sobre cuyo vuelo tiene esta vivienda derecho de luces y ventilación, a través del citado balcón terraza y demás huecos que se abren al mismo; izquierda, vivienda posterior izquierda de la misma planta; frente, con rellano de escalera y vuelo al patio interior derecho del edificio, al cual tiene derecho de luces, vistas y ventilación a través de la referida galería y demás huecos que se abren al mismo. Está señalada con el número 13 de orden del régimen de propiedad horizontal, y tiene una cuota de participación asignada en el mismo de cinco enteros por ciento.

Inscrita en el tomo 1345, libro 84, del ayuntamiento de Benavente, folio 244 vto., finca 8.000, inscripción 3ª.

Importe de la valoración: 4.200.000 pesetas.

2.º—Lote 2: Máquina cepilladora, marca Lenda, con mesa auxiliar e implementos para talados.

Importe de la valoración: 65.000 pesetas.

3.º—Lote 3: Máquina fresadora para madera, marca Misil, tipo Tupi.

Importe de la valoración: 75.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a 1 de abril de 1998.—La Secretaria Judicial, Beatriz Sánchez Jiménez.

3270

9.625 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 24/98, seguida a instancia de Emilio Porto García y otro, contra Grupo Industrial Constructor y Urbanizador, S.A., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Rodríguez Quirós.

En León a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del texto articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Grupo Industrial Constructor y Urbanizador, S.A., vecino de León, calle Burgo Nuevo, 17, bajo, para la exacción de 557.490 pesetas en concepto de principal y la de 100.000 presupuestadas provisionalmente para costas e intereses, y habiendo sido declarada insolvente la apremiada, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a la apremiada mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados. Adviértase a las partes que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S.Sª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Grupo Industrial Constructor y Urbanizador, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 25 de febrero de 1998.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2115

4.500 ptas.